

**DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS
EXTERNOS/ MP**

NOTA ACLARATORIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio hago constar: Que en el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos/MP, en el mes de septiembre de 2022 se gestionó la suscripción del Acuerdo de Asociado en la Implementación entre el Ministerio Público (IP, por sus siglas en inglés) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el cual tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Ministerio Público para el abordaje integral de la violencia basada en genero hacia las mujeres y las niñas.

Asimismo, se gestionó la suscripción del Acuerdo de Subvención entre la Organización DAI GLOBAL LLC y el Ministerio Público de Honduras, que tiene como objetivo brindar apoyo al “Fortalecimiento Institucional del Ministerio Público (MP), mediante la implementación de las Actividades de Bajo Costo y Alto Impacto”.

Para los fines que se estime conveniente, se firma la presente Nota Aclaratoria a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Eva Claudette Nazar Villalta
Jefe DCGPPE/MP





ACUERDO CON ASOCIADO EN LA IMPLEMENTACIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO PÚBLICO (IP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Y EL

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE TRABAJO FINANCIADOS POR EL UNFPA
RELATIVOS A PROGRAMA DE PAÍS PARA EL PERÍODO 2022-2026

El Ministerio Público y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en adelante denominadas conjuntamente las “Partes” y cada una por separado “Parte”, por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

En el presente Acuerdo, la expresión:

1. “Fondo de Población de las Naciones Unidas” o “UNFPA” significa el órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General en virtud de la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972.
2. “Asociado en la Implementación” o “IP” significa el Ministerio Público con dirección en colonia Lomas de Guijarro, Avenida República Dominicana, Edificio Lomas Plaza II, Tegucigalpa, Honduras.
3. “Programa” significa el programa de país de Honduras del UNFPA, aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas para el período 2022-2026.
4. “Plan de Trabajo” o “WP” significa el documento formal (en formato estándar) pactado por las Partes que refleja actividades detalladas, plazos y presupuesto, y define objetivos a lograr.
5. “Gobierno” significa el gobierno de Honduras.

A handwritten signature in black ink is located in the lower-left quadrant of the page.



ARTÍCULO 2
DOCUMENTOS DEL ACUERDO

El presente Acuerdo con Asociado en la Implementación está conformado por (a) este Acuerdo y (b) los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos con Asociados en la Implementación, incluidas las enmiendas periódicas de éstos que pueda efectuar el UNFPA, que se encuentran disponibles en www.unfpa.org/es-IP (u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente) y se incorporan al presente por referencia, formando parte integral del Acuerdo tal como si estuvieran específicamente detallados en el presente (colectivamente, este "Acuerdo").

ARTÍCULO 3
OBJETO Y ALCANCE

El presente Acuerdo regirá la implementación por parte del IP de las partes relevantes del Programa a través de un plan de trabajo (WP) o más, en conformidad con los términos de este Acuerdo. Este Acuerdo describe la relación entre las Partes y las respectivas obligaciones de las Partes.

ARTÍCULO 4
PLANES DE TRABAJO

Las Partes elaborarán un WP o más, según corresponda, para la implementación de las partes relevantes del Programa por parte del IP. Los WP serán firmados por un representante debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del IP antes de la implementación de las actividades. Los WP se podrán modificar por escrito según se considere necesario o útil. Las modificaciones a los WP deberán ser firmadas por un representante debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del IP.

ARTÍCULO 5
INFORMACIÓN OPERATIVA

- 1. El IP designa a los siguientes funcionarios del IP como "Funcionarios Autorizados":

Nombre completo: Daniel Arturo Sibrian Bueso

Cargo: Fiscal General Adjunto

Firma modelo:

Nombre completo: Eva Claudette Nazar

Cargo: Jefe del Departamento Gestión de Proyectos y Programas Externos

Firma modelo:





2. El IP autoriza al UNFPA a realizar las Transferencias de Efectivo que no sean Pagos Directos en virtud del presente Acuerdo a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del banco:

Domicilio del banco:

Título de la cuenta:

N° de cuenta:

Persona de contacto del banco:

3. Cualquier remoción o modificación de la lista de Funcionarios Autorizados o los datos de la cuenta bancaria identificada anteriormente requerirá la enmienda por escrito del presente Acuerdo en conformidad con las disposiciones relevantes y los Términos y Condiciones Generales para Contratos con Asociados en la Implementación.

ARTÍCULO 6
DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de suscripción de ambas Partes. La fecha de vencimiento de este Acuerdo será el último día del Programa a menos que este se rescinda con anterioridad en conformidad con las disposiciones relevantes de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos con Asociados en la Implementación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por las respectivas Partes, han firmado el presente Acuerdo.

En nombre del
Asociado en la Implementación:

Nombre: Oscar Fernando Chinchilla
Cargo: Fiscal General de la República

Firma: _____

Fecha: 9 Septiembre 2022

Email: fiscalgeneralhnd@gmail.com

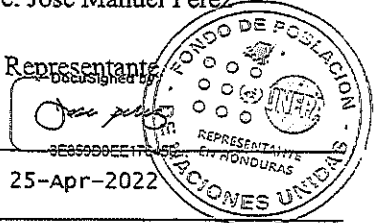
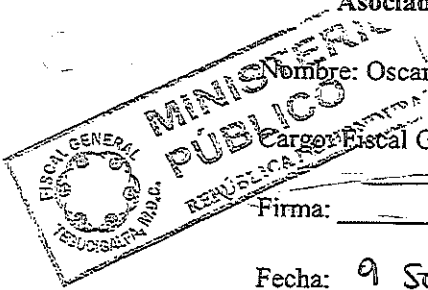
En nombre del
Fondo de Población de las Naciones Unidas:

Nombre: José Manuel Pérez
Cargo: Representante

Firma: _____

Fecha: 25-Apr-2022

Email: joperez@unfpa.org



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL UNFPA PARA ACUERDOS CON ASOCIADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN

1. Definiciones

“HACT” significa, por sus siglas en inglés, Marco para un Método Armonizado de Transferencias en Efectivo (febrero de 2014) del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“UNDG”), disponible en <https://undg.org/wp-content/uploads/2016/09/HACT-2014-UNDG-Framework-EN.pdf> u otras URL que el UNDG pueda establecer periódicamente.

“GPS” significa Sistema de Programación Global, que es el sistema de gestión electrónica de planes de trabajo del UNFPA para preparar y enviar Formularios FACE, solicitudes de pago directo y elaboración de informes programáticos, disponible en <https://etendering.partneragencies.org/>.

“Formulario FACE” significa Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos del UNDG, y se puede acceder a una copia de éste en https://archive.undg.org/main/undg_document/face-form/ o en otras URL que el UNDG pueda establecer periódicamente.

“Formulario de informe sobre los progresos realizados en el WP” significa el formulario estándar del UNFPA para presentar informes sobre los progresos realizados en el Plan de Trabajo, disponible en <https://drive.google.com/file/d/0BzrC9ALCReCvY0c1dFdIRkFqSDg/edit?usp=sharing> u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente.

“Formulario de solicitud de pago directo del UNFPA” significa el formulario disponible en <https://drive.google.com/open?id=0BzrC9ALCReCvOHdJNnZJUDJIbDQ> u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente.

“Costos de apoyo” se refiere a los gastos en los que incurre el IP que no se pueden atribuir de manera inequívoca a una actividad específica implementada por el IP en virtud de este Acuerdo, incluidos los WP. La “Tasa de costo de apoyo” representa la cantidad mutuamente acordada que reembolsa el UNFPA sobre los gastos operativos del IP en virtud de lo convenido en este Acuerdo y los PTy que ambas Partes consideran justo, y se deberá estimar como porcentaje de los costos directos en los que incurrió realmente el IP en la implementación de las actividades previstas en este Acuerdo y en los WP. Según las reglas financieras del UNFPA, los IP que son entidades gubernamentales no tienen derecho al pago ni reembolso de ningún Costo de apoyo.

“Equipos no consumibles” se refiere a equipos proporcionados por el UNFPA al IP en virtud de este Acuerdo que cuesten US\$1000 o más por unidad, incluyendo los costos de entrega inicial y transporte, y tengan una vida útil con el IP de al menos tres años.

“Suministros del Programa” significa suministros proporcionados por el UNFPA al IP en virtud de este Acuerdo por ejemplo, suministros de salud reproductiva (fármacos, como los fármacos anticonceptivos, y dispositivos médicos, como condones masculinos y femeninos), otros equipamientos y suministros médicos, kits de emergencia medical, otros artículos de buena salud, suministros para actividades de respuesta humanitaria (que pueden incluir suministros de salud reproductiva) y materiales para censo.

“Formulario del informe de las provisiones del programa” significa el formulario estándar del Informe de las provisiones del programa, disponible en https://drive.google.com/open?id=1bOCZArGH9Z_P-uRrmF-k7JFgV3o_ogR5

“Carta de Representación” significa el formulario disponible en <https://docs.google.com/a/unfpa.org/file/d/0BzrC9ALCRcVrXc5Ud5cDFUS1U/edit> u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente.

2. Obligaciones generales de las Partes

2.1 Las Partes acuerdan cumplir con sus obligaciones respectivas en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos los planes de trabajo pactados en el presente.

2.2 Las Partes deberán mantenerse mutuamente informadas sobre todas las actividades relevantes vinculadas con la implementación de los PT y deberán consultarse según corresponda, incluso con respecto a cualquier circunstancia que pueda afectar el logro de los objetivos del Programa y los WP.

2.3 Las Partes deben evitar cualquier acción que pueda afectar de manera adversa los intereses de la otra Parte y deben cumplir con sus compromisos de plena conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo y los principios de las Naciones Unidas.

3. Obligaciones del IP

3.1 El IP contribuirá con la implementación de los PT asumiendo las obligaciones que se le asignan en este Acuerdo; en plena colaboración con el UNFPA, y en conformidad con el presupuesto, el cronograma y otros detalles estipulados en los WP; entre otras:

3.1.1 Comenzar rápidamente con el trabajo relacionado con las obligaciones que se le asignan en el Plan de Trabajo (siempre después de la suscripción de este Acuerdo) y ateniéndose siempre a los montos de gasto autorizados por escrito por el UNFPA;

3.1.2 Realizar los aportes designados de asistencia técnica, servicios, suministros y equipos con vistas a la implementación de los PT en conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, incluidos los PT;

3.1.3 Cumplir con sus obligaciones con diligencia y eficiencia, y en conformidad con los requisitos establecidos en los PT (incluso en relación con el cronograma y el presupuesto);

3.1.4 Proporcionar los informes requeridos en virtud de este Acuerdo en forma oportuna y satisfactoria para el UNFPA, y suministrar cualquier otra información que el UNFPA pueda solicitar de manera razonable en relación con los WP, las autorizaciones de gastos y el uso de efectivo, suministros y equipos transferidos por el UNFPA al IP;

3.1.5 Garantizar el mayor nivel de seguridad en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y los equipos proporcionados por el UNFPA al IP, y garantizar que su personal se comporte de acuerdo con los mayores estándares de integridad y cuidado en la administración de los bienes públicos, incluido el dinero;

3.1.6 Realizar los mayores esfuerzos posibles para abordar cualquier hallazgo e implementar las recomendaciones resultantes de las evaluaciones, las inspecciones aleatorias y las auditorías del IP realizadas en virtud de este Acuerdo;

3.1.7 Mantener y aplicar los controles internos adecuados que sean necesarios para completar las actividades, incluida la adecuada separación de funciones;

3.1.8 Mantener un marco normativo antifraude y anticorrupción adecuado y garantizar su cumplimiento.

4. Obligaciones del UNFPA

4.1 El UNFPA contribuirá a la implementación de los PT asumiendo las obligaciones que se le asignan en este Acuerdo, entre otras:

4.1.1 Comenzar y completar de manera oportuna las obligaciones que se le asignan en los PT, garantizando que estén disponibles todos los informes y demás documentos necesarios;

4.1.2 Realizar las transferencias de efectivo, suministros y equipos en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;

4.1.3 Asumir y llevar a cabo el monitoreo, la evaluación y la supervisión de los WP;

4.1.4 Relacionarse de manera continua, según sea necesario, con el Gobierno (en su caso), otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el País, los donantes y otras partes interesadas; y

4.1.5 Ofrecer asesoría general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según corresponda, para la implementación de los PT, y estar disponible para reuniones de consulta razonablemente solicitadas.

5. Transferencia de efectivo por parte del UNFPA al/en nombre del IP

5.1 El UNFPA prestará asistencia financiera al IP para la implementación de las actividades establecidas en los PT (la "Transferencia de Efectivo"), sujeto a la disponibilidad de fondos y los términos de este Acuerdo. La asistencia financiera del UNFPA al IP no superará los montos indicados en los PT. El UNFPA proporcionará dicha asistencia financiera al IP mediante una de las siguientes tres modalidades de Transferencia de Efectivo (conjuntamente, las "Modalidades de Transferencia de Efectivo" y, cada una de ellas, "Modalidad de Transferencia de Efectivo"):

5.1.1 Pago anticipado del UNFPA al IP (denominado en el HACT "Transferencia Directa de Efectivo");

5.1.2 Reembolso del UNFPA al IP (denominado en el HACT "Reembolso"); y

5.1.3 Pago del UNFPA en nombre del IP al proveedor del IP (denominado en el HACT y en este Acuerdo "Pago Directo").

5.2 La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas del modo indicado en los PT o, en su defecto, del modo que decida el UNFPA (las "Cuotas de Transferencia de Efectivo" y, cada una de ellas, "Cuota de Transferencia de Efectivo"). Cada una de las Cuotas de Transferencia de Efectivo se pagará con la Modalidad de Transferencia de Efectivo que decida el UNFPA.

5.3 Las Cuotas de Transferencia de Efectivo se transferirán al IP o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre del IP únicamente con el fin de contribuir a la implementación de los WP. El IP acepta que los fondos transferidos de dicho modo se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PT..

5.4 Procedimientos específicos de Transferencia de Efectivo para cada Modalidad de Transferencia de Efectivo

5.4.1 El IP podrá realizar solicitudes de Cuotas de Transferencia de Efectivo, y el UNFPA transferirá cada cuota al IP o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre del IP, en conformidad con los procedimientos que se establecen a continuación.

5.4.2 Procedimientos para solicitudes de Transferencias Directas de Efectivo

(a) Solicitud de autorización de financiación para Transferencias Directas de Efectivo. Cada trimestre durante el plazo de este Acuerdo (“Período trimestral” o “Trimestre”) el IP podrá enviarle al UNFPA una solicitud de autorización de financiación de una Cuota de Transferencia Directa de Efectivo. La solicitud se deberá enviar a través del GPS en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el UNFPA y no podrá exceder el monto relevante especificado en el WP. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Formulario FACE usando el formulario FACE y el formato indicado por el UNFPA, se asegurará de que sea debidamente firmado por un Funcionario Autorizado y lo enviará al UNFPA en formato impreso.)

(b) Primera solicitud de autorización de financiación y primera Cuota de Transferencia Directa de Efectivo. La primera solicitud escrita, en Formulario FACE, se puede realizar después de que este Acuerdo y el PT hayan sido firmados por ambas Partes. Si dicha solicitud escrita se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto a transferir y transferirá dicho monto al IP dentro de un plazo razonable. El IP deberá proporcionar informes financieros y de progreso en relación con la Cuota de Transferencia Directa de Efectivo tal como se establece en la cláusula 10 titulada “Informes financieros”.

(c) Solicitudes subsecuentes de autorización de financiación y siguientes Cuotas de Transferencia Directa de Efectivo. No se podrá enviar ninguna solicitud de autorización de financiación subsecuente para Transferencias Directas de Efectivo hasta que el IP haya presentado los informes financieros y de progreso sobre la Cuota de Transferencia de Efectivo anterior (ver cláusula 10 titulada “Informes financieros” y cláusula 12 titulada “Informes de progreso”) y hasta que el IP haya proporcionado toda la demás información que pueda solicitar el UNFPA a su sola discreción. Las solicitudes de Transferencia Directa de Efectivo no deberán exceder los montos relevantes especificados en el PT. . Si las solicitudes subsecuentes de Transferencia Directa de Efectivo se presentan oportunamente y en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto a transferir y transferirá dicho monto al IP dentro de un plazo razonable.

5.4.3 Procedimientos para solicitudes de Reembolso

(a) Solicitud de autorización de financiación sujeta a Reembolso. Cualquier gasto realizado por el IP con sus propios recursos para la cual el IP pretenda solicitar un Reembolso en virtud de este Acuerdo estará sujeta a la autorización de financiación del UNFPA. Para obtener una autorización de financiación de los gastos del IP para los cuales

se solicita Reembolso, el IP deberá enviarle al UNFPA una solicitud de autorización de financiación para Reembolso en la forma y el formato que decida el UNFPA. Estas solicitudes de autorización de financiación no deberán exceder los montos especificados en el PT y deberán ser debidamente firmados por un Funcionario Autorizado. Si la solicitud de autorización de financiación se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto de financiación autorizado y notificará la autorización de dicho monto por escrito al IP.

(b) Solicitudes de Reembolso. Cada trimestre, el IP podrá presentar al UNFPA una solicitud escrita de Reembolso. La solicitud de Reembolso se deberá presentar a través del GPS en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el UNFPA. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Formulario FACE usando el formulario FACE y el formato indicado por el UNFPA, se asegurará de que sea debidamente firmado por un Funcionario Autorizado y lo enviará al UNFPA en formato impreso.) La solicitud de Reembolso se deberá presentar en conexión con el informe financiero correspondiente al gasto para el cual se solicita el Reembolso y el informe de progreso pertinente (ver cláusula 10 titulada "Informes financieros" y cláusula 12 titulada "Informes de progreso"). La solicitud no podrá exceder el monto autorizado para financiación por el UNFPA. La solicitud no se podrá enviar hasta que el IP haya presentado los informes financieros y de progreso sobre la Cuota de Transferencia de Efectivo anterior (ver cláusula 10 titulada "Informes financieros" y cláusula 12 titulada "Informes de progreso") y hasta que el IP haya proporcionado toda la demás información que pueda solicitar el UNFPA a su sola discreción. Si dicha solicitud escrita de Reembolso se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto a reembolsar y transferirá dicho monto al IP dentro de un plazo razonable.

5.4.4 Procedimientos para solicitudes de Pago Directo:

(a) Solicitud de Pago Directo. El IP podrá enviarle al UNFPA una solicitud escrita de Pago Directo al proveedor del IP del que se trate. La solicitud se deberá enviar a través del GPS en conformidad con las instrucciones proporcionadas por el UNFPA. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP enviará la solicitud de Pago Directo usando el Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA, que deberá ser firmado por un Funcionario Autorizado.) La solicitud de Pago Directo se deberá enviar a más tardar durante el trimestre siguiente a la recepción de los bienes o servicios. La solicitud no deberá exceder el monto relevante especificado en el PT. La solicitud no se podrá enviar hasta que el IP haya presentado los informes financieros y de progreso sobre la Cuota de Transferencia de Efectivo anterior (ver cláusula 10 titulada "Informes financieros" y cláusula 12 titulada "Informes de progreso") y hasta que el IP haya proporcionado toda la demás información que pueda solicitar el UNFPA a su sola discreción. Si dicha solicitud escrita de Pago Directo se presenta en forma apropiada y completa, el UNFPA determinará el monto de pago directo a transferir y transferirá dicho monto al proveedor dentro de un plazo razonable.

(b) Requisitos de información de proveedores. La solicitud de Pago Directo incluirá en todos los casos la información bancaria del proveedor y copias de las facturas originales emitidas por el proveedor para el IP. El IP cargará dichas copias en el GPS. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP enviará dichas copias junto con el Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA.) El IP entiende que debe conservar las facturas originales tal como se establece en la cláusula 8 ("Contabilidad y registros").

5.5 Términos y condiciones aplicables a todas las Modalidades de Transferencia en Efectivo

5.5.1 Cualquier solicitud de Cuotas de Transferencia en Efectivo por parte del IP deberá cumplir los siguientes criterios a satisfacción del UNFPA, de lo contrario, el UNFPA podrá decidir denegar la solicitud en forma total o parcial:

- (a) El monto y objetivo de la solicitud deben ser compatibles con las disposiciones del PT, incluido su cronograma y presupuesto;
- (b) La solicitud debe ser razonable, estar adecuadamente respaldada por desgloses detallados de costos, y debe estar justificada según los principios de buena gestión financiera, en particular los principios de relación calidad-precio y relación costo-eficacia;
- (c) No habrá ninguna otra razón para creer que el gasto contradice las disposiciones de este Acuerdo, incluidos los PT; y
- (d) las Cuotas de Transferencia de Efectivo previas debieron aceptarse a satisfacción por el UNFPA en conformidad con la cláusula 10 titulada "Informes financieros" y la cláusula 12 titulada "Informes de progreso".

5.5.2 El UNFPA podrá decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia en Efectivo cuando tenga una razón para hacerlo, por ejemplo:

- (a) Considerar el progreso general realizado hasta la fecha en relación con el PT;
- (b) Compensar cualquier saldo para el cual el IP no haya presentado informes o cualquier monto no gastado que el IP conserve de una Cuota de Transferencia de Efectivo previa o cualquier monto pagado por el UNFPA que haya sido perdido por el IP o usado por el IP en forma contraria a los términos y condiciones de este Acuerdo, incluido cualquier monto que conste en las auditorías, verificaciones aleatorias o investigaciones como pagado, perdido o usado; y
- (c) Contabilizar intereses percibidos por el IP por una Cuota de Transferencia de Efectivo previa.

5.5.3 El UNFPA solo deberá transferir al IP o, cuando se utilice la modalidad de Pago Directo, en nombre del IP el monto que el UNFPA determine que corresponde según los términos de este Acuerdo. El IP acepta que el UNFPA no estará obligado a pagarle al IP o a ningún tercero, incluido el proveedor del IP, ningún monto que el UNFPA determine que no corresponde pagar en virtud de este Acuerdo.

5.5.4 La administración de la Transferencia de Efectivo debe ser realizada por el IP según sus propias reglamentaciones, normas y procedimientos financieros en la medida en que el UNFPA determine que éstos son adecuados a través de evaluaciones o por otro medio. Si el UNFPA determina que las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del IP no son adecuados, el UNFPA deberá enviar una notificación escrita al IP y, en tal caso, el UNFPA podrá decidir, entre otras cosas, ejecutar el PT o cualquier parte de éste (incluida cualquier actividad de adquisición) directamente o transferir dicha implementación a otro asociado en la implementación.

5.5.5 Si el IP adquiere bienes o servicios pagados con la Transferencia de Efectivo, el IP deberá realizar dichas actividades de adquisición en conformidad con los siguientes principios: (i) mejor relación calidad-precio; (ii) equidad, integridad y transparencia; y (iii) competencia.

6. **Transferencia de Suministros del Programa y Equipos no consumibles del UNFPA al IP**

6.1 Los Suministros del Programa y Equipos no consumibles transferidos por el UNFPA al IP deberán usarse exclusivamente para la implementación de los PT, a menos que el UNFPA acuerde lo contrario por escrito en un caso particular.

6.2 Se considerará que el IP adquiere titularidad sobre los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles al momento en que se le transfiere el control sobre estos. Se considera que la transferencia del control se produce mediante la ocurrencia del primero de los siguientes eventos:

6.2.1 Transferencia física del UNFPA y recepción por parte del IP de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles. La transferencia física y recepción por parte del IP de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles se documentará en la forma y el formato estándar establecido por el UNFPA;

6.2.2 La entrega de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles en conformidad con el Incoterm o término comercial similar acordado entre el UNFPA y el fabricante, proveedor, transportista, flete u otro tercero, siempre que el IP sea el consignatario designado; o

6.2.3 La asignación de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles al IP. “Asignación” significa un acuerdo entre el UNFPA y el IP en virtud del cual los Suministros del Programa o Equipos no consumibles permanecen temporalmente bajo la titularidad del UNFPA, pero el control sobre dichos Suministros del Programa y/o Equipos no consumibles se ha transferido del UNFPA al IP. La Asignación de Suministros del Programa y Equipos no consumibles se documentará en la forma y el formato estándar establecido por el UNFPA. Las Partes reconocen que el UNFPA conservará temporalmente los Suministros del Programa o Equipos no consumibles a pedido del IP y para la conveniencia del IP y que bajo ninguna circunstancia el UNFPA será responsable ante el IP o ningún tercero por pérdidas o daños relacionados con dichos Suministros del Programa o Equipos no consumibles o por la pérdida, la destrucción o el deterioro de Suministros del Programa o Equipos no consumibles como resultado de un acuerdo de Asignación.

6.3 El IP designará un agente autorizado para recibir y ejecutar documentos relevantes por el recibo de los Suministros de programa y Equipos no consumibles. Previa solicitud del UNFPA el IP le informará por escrito los datos de contacto de dicho agente.

6.4 Las Partes reconocen que el presente es un Acuerdo para el implementación de las actividades del programa y no un contrato comercial. No obstante, las Partes entienden y acuerdan que los Suministros del programa y los Equipos no consumibles se proporcionan “en el estado en que se encuentran” y el UNFPA rechaza cualquier garantía sobre ellos, sea expresa o implícita.

6.5 El UNFPA se reserva el derecho de decidir que los Suministros del Programa y Equipos no consumibles sean reasignados para la implementación de otro WP, que podrá ser ejecutado por el IP o por otro asociado en la implementación del UNFPA. En el segundo caso, el IP deberá, según

las instrucciones escritas del UNFPA, transferir la titularidad de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles indicados al asociado en la implementación que determine el UNFPA.

6.6 El UNFPA podrá decidir por escrito que continúa siendo el propietario de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles. El IP deberá ejercer el mayor nivel de seguridad al utilizar y administrar dichos Suministros del Programa y Equipos no consumibles y deberá colocar distintivos del UNFPA sobre ellos en consulta con el UNFPA.

6.7 A exclusiva discreción del UNFPA, los Suministros del Programa y Equipos no consumibles podrán ser consignados a la sede del UNFPA en el país o el UNFPA podrá designar al IP como consignatario en el contrato del UNFPA con el fabricante, proveedor, transportista, flete o tercero correspondiente. Cuando el IP sea el consignatario designado, el UNFPA le proporcionará al IP los documentos de transporte normalmente requeridos para que el IP acepte o retire los bienes, y el IP será responsable de:

6.7.1 Completar todos los trámites aduaneros y obtener todos los permisos de despacho aduanero y afines (salvo que se establezca lo contrario en la Incoterm aplicable). El artículo II, sección 7 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la "Convención General") establece, entre otras cosas, que la ONU, incluidos sus órganos subsidiarios, está exenta de todos los impuestos directos, excepto los cargos por servicios públicos, y está exenta de las restricciones de aduana, aranceles aduaneros y cargos de naturaleza similar con respecto a los artículos importados o exportados para su uso oficial. Por lo tanto, el IP reconoce que los Suministros del Programa y Equipos no consumibles están exentos, entre otras cosas, de los aranceles y las prohibiciones y restricciones de aduana sobre su importación según los términos de la Convención General y las disposiciones del acuerdo básico pactado entre el Gobierno y el UNFPA, según corresponda. En caso de que una autoridad gubernamental se niegue a reconocer las exenciones del UNFPA de dichos impuestos, restricciones, aranceles o cargos, el IP deberá consultar inmediatamente al UNFPA para determinar un procedimiento mutuamente aceptable;

6.7.2 Aceptar y retirar los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles sin demora. El IP será responsable de cubrir y pagar todos los costos asociados con la aceptación y la recuperación de los Suministros del Programa y equipos no consumibles. Si el IP causa costos adicionales como resultado de una demora en la aceptación o el retiro de los Suministros del Programa o Equipos no consumibles, incluidos costos adicionales por almacenamiento en depósito, horas extra, logística adicional o cargos de seguridad, sobreestadía y detención (incluso sobreestadía y detención en contenedores), el IP será responsable por dichos costos, y el IP acepta por el presente pagarle o reembolsarle dichos costos directamente al transportista, flete, operador de depósito, autoridad portuaria, proveedor de servicios o tercero correspondiente. Bajo ninguna circunstancia dichos costos asociados con la aceptación y la recuperación de los Suministros del Programa y equipos no consumibles al serán cobrados al UNFPA a través de Formularios FACE o de otra forma.

6.8 Según resulte aplicable, al llegar al país, los Suministros del programa tendrán una vida útil remanente de no menos del período mínimo establecido por la Organización Mundial de la Salud ("WHO"), salvo que el UNFPA decida lo contrario en un caso particular.

6.9 Si las reglamentaciones nacionales exigen que se realicen en el país de recepción ensayos posteriores al envío o pruebas confirmatorias ("Ensayos posteriores al envío") para los Suministros

del Programa en cuestión, el IP podrá realizar dichos Ensayos posteriores al envío o encargar la realización de dichos Ensayos posteriores al envío. Si las reglamentaciones nacionales no exigen que se realicen Ensayos posteriores al envío, las Partes acuerdan que no se realizarán Ensayos posteriores al envío. Las Partes reconocen que la disposición que antecede no descarta la posibilidad de que una autoridad regulatoria nacional ordene Ensayos posteriores al envío si dicha autoridad tiene la preocupación justificada de que los Suministros del Programa se hayan deteriorado durante el transporte. El laboratorio que realice dichos ensayos debe estar acreditado por ISO 17025 o precalificado por la WHO para realizar ensayos de los Suministros del Programa en cuestión.

6.10 En los casos en que se realicen Ensayos posteriores al envío, el IP acepta consultar minuciosamente al UNFPA durante el proceso sobre todos los aspectos relevantes. El IP acepta proporcionarle al UNFPA una copia completa de cualquier informe de laboratorio resultante de los Ensayos posteriores al ensayo.

6.11 El IP deberá garantizar que cualquier Suministro del Programa que se le haya consignado o transferido sea almacenado, incluso durante su transporte por parte del IP o sus agentes en el país, en conformidad con todas las instrucciones del fabricante o el proveedor, de manera adecuada para mantener la calidad y eficacia de los Suministros del Programa, según corresponda.

6.12 El IP deberá garantizar la gestión efectiva del depósito de almacenamiento, la seguridad del depósito y el seguimiento y control de existencias para todos los Suministros del Programa y Equipos no consumibles.

6.13 El IP deberá garantizar que los Suministros del Programa y Equipos no consumibles sean usados exclusivamente de la manera especificada en los WP, para los fines autorizados en los PT y para la implementación de los PT o acuerdos complementarios aplicables (por ej. un plan de distribución acordado por ambas Partes). El IP deberá distribuir y enviar los Suministros del Programa en forma oportuna, en conformidad con cualquier cronograma, plazo o requisito establecido y en los sitios establecidos en el PT o en un acuerdo complementario, en forma apropiada para mantener la calidad y eficacia de los Suministros del Programa, según corresponda.

6.14 Los Suministros del Programa y Equipos no consumibles no podrán ser vendidos con fines de lucro o con ningún otro fin. En particular, los Suministros del Programa no se pueden desviar de la implementación del WP, por ejemplo, ser ofrecidos para venta o reventa por el IP o terceros en la cadena de comercialización. La venta de Suministros del Programa por parte del IP o sus agentes o subcontratistas para fines de *comercialización social* requerirán que el UNFPA lo autorice previamente por escrito mediante una enmienda al Acuerdo con el IP.

6.15 Tras recibir los Suministros del Programa y Equipos no consumibles, el IP será responsable cubrir y pagar por todos los costos de transportación asociados dentro del país, independientemente del modo de transportación, independientemente del modo de transporte, y logística relacionada, a menos que se acuerde algo diferente entre el IP y el UNFPA por escrito.

6.16 El IP deberá garantizar que los Suministros del Programa sean distribuidos y entregados junto con toda la información relevante, incluida la información sobre caducidad y las instrucciones correspondientes para pacientes, consumidores o usuarios.

6.17 Los envoltorios primarios y secundarios de los Suministros del Programa no deberán ser sometidos a ninguna modificación o alteración. En particular, el IP no deberá renombrar, renovar, alterar con marcas de cualquier tipo o modificar de ninguna otra manera el aspecto del envoltorio

sin autorización previa por escrito del UNFPA. Dicha autorización deberá ser solicitada por escrito por el IP al Jefe de la Subdivisión de Servicios de Adquisición del UNFPA, escribiendo a Marmorvej 51, 2100 Copenhagen, Dinamarca; o a procurement@unfpa.org.

6.18 Si, excepcionalmente, una autoridad gubernamental, por ejemplo, una autoridad regulatoria nacional, ordenara la disposición final de los Suministros del Programa, el IP deberá consultar inmediatamente al UNFPA para determinar un procedimiento que sea mutuamente aceptable.

7. Costos de apoyo

Si el IP es una entidad gubernamental (por ejemplo, una subdivisión o entidad de gobierno de nivel nacional o local) el IP no tendrá derecho al reembolso de ningún Costo de apoyo por parte del UNFPA. Si el IP no es una entidad gubernamental, los Costos de apoyo podrán ser reembolsados al IP por parte del UNFPA utilizando la tasa de costo de apoyo acordada entre las Partes en el WP. El IP deberá registrar los costos de apoyo en los formularios FACE que deberá entregar al UNFPA en conformidad con los términos de este Acuerdo. El IP reconoce que sus solicitudes de reembolso de los Costos de apoyo incluidos en los Formularios FACE constituirán una parte del alcance de la auditoría que se deberá realizar en conformidad con las disposiciones relevantes de este Acuerdo.

8. Contabilidad y registros

8.1 El IP acuerda llevar la contabilidad y registros precisos, completos y actualizados.

8.2 El IP mantendrá todos los registros relacionados con las solicitudes de transferencias de efectivo y el uso de dichas transferencias de efectivo. La contabilidad y los registros del IP deberán identificar claramente todas las Cuotas de Transferencia de Efectivo que este reciba, los desembolsos realizados por el IP en virtud de este Acuerdo y los fondos no gastados.

8.3 El IP deberá mantener todos los registros relacionados con los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles comprados con los fondos de la Transferencia de Efectivo o transferidos al IP según los términos de este Acuerdo.

8.4 Sin limitar la generalidad de cláusulas 8.1 a 8.3 antes mencionadas El IP deberá :

8.4.1 Conservar los registros sobre cualquier Suministro del Programa y Equipo no consumible que se pueda haber perdido, robado, destruido, vencido e incluirá las cantidades y los costos de dichos bienes

8.4.2 Conservará registros que muestren qué transacciones registradas en sus sistemas contables representan los costos informados en cada línea de los Formularios FACE;

8.4.3 Conservar toda la documentación original sobre la implementación de las actividades del IP en virtud de este Acuerdo, incluso contratos, órdenes de compra, alquileres, facturas, recibos, documentos de transporte y entrega, documentación de aduana, documentos de garantía, cupones de pago, extractos bancarios, billetes de avión, cupones de combustible, contratos de empleo, registros de nómina, listas de asistencia, informes de gastos, recibos de caja chica, comprobantes de diarios, llamados a licitación, solicitudes de propuestas y cotizaciones, licitaciones, cotizaciones y propuestas, informes de apertura de licitación e informes de análisis, documentos de adjudicación de contratos,

notas de recepción y distribución para Suministro del Programa y Equipo no consumible, y cualquier otra documentación relevante.

8.5 El IP entiende que una declaración escrita del IP indicando que se ha gastado el dinero no es suficiente y no se puede presentar en reemplazo de la documentación original donde se acreditan los gastos y las distribuciones

8.6 Todos los registros a los que se refiere la presente cláusula 8 serán mantenidos y conservados por el IP durante un período de siete años desde la fecha de finalización del último PT o la rescisión de este Acuerdo, lo que suceda último.

9. Gastos no elegibles

9.1 Los siguientes gastos no son elegibles para Transferencias de Efectivo ("Gastos no elegibles"):

9.1.1 los gastos realizados para un fin ajeno a las actividades o innecesario para la implementación de las actividades incluidas en el PT;

9.1.2 los gastos para impuestos directos, salvo cargos para servicios públicos o aranceles de aduana y cargos de una naturaleza similar, a menos que el IP haya consultado al UNFPA para determinar un procedimiento mutuamente aceptable y el UNFPA haya autorizado el gasto;

9.1.3 los gastos por impuesto al valor agregado ("IVA"), a menos que el IP pueda demostrar a satisfacción del UNFPA que no puede recuperar el IVA;

9.1.4 los gastos cubiertos por otro PT o relacionados con otro PT;

9.1.5 los gastos pagados o reembolsados al IP por otro donante u otra entidad;

9.1.6 los gastos en relación con los cuales el IP ha recibido una contribución en especie de otro donante u otra entidad;

9.1.7 los Costos de apoyo, si corresponde, que excedan la tasa de costo de apoyo mencionada en la cláusula 7;

9.1.8 los gastos que no sean Costos de apoyo, si corresponde, que no se puedan verificar en los registros en conformidad con la cláusula 8 de este Acuerdo;

9.1.9 si el IP es una entidad gubernamental (por ejemplo, una subdivisión o entidad de gobierno de nivel nacional o local), los salarios de los empleados del IP o el personal que superen el salario establecido o las tasas de escala de pago del IP pero que en ningún caso superen las tasas pagaderas por el UNFPA por funciones comparables desempeñadas por miembros de personal reclutados localmente en el sitio de destino relevante; si el IP no es una entidad gubernamental, los salarios de los empleados del IP o el personal que superen las tasas pagaderas por el UNFPA por funciones comparables desempeñadas por miembros de personal reclutados localmente.

- 9.1.10 los gastos por honorarios de consultores individuales contratados por el IP que superen las tasas pagaderas por el UNFPA por servicios comparables prestados por consultores individuales;
- 9.1.11 los gastos por viajes, las dietas y estipendios relacionados para los empleados, el personal o consultores del IP que superen las tasas pagaderas por el UNFPA o los estándares de alojamiento para viajes que superen las normas permitidas por el UNFPA para sus miembros de personal o consultores, según corresponda;
- 9.1.12 los gastos para las actividades del IP si no se ha completado la implementación de la actividad. (Independientemente de que el IP use contabilidad de caja, según sea el caso, el IP reconoce que el UNFPA usa contabilidad de ejercicio y, por lo tanto, los gastos por las actividades del IP constituyen Gastos no elegibles y no se podrán declarar en el Formulario FACE hasta completar la implementación de la actividad. No obstante, los pagos del IP a sus proveedores o subcontratistas son elegibles para Transferencias de Efectivo y se podrán declarar en el Formulario FACE si el contrato subyacente establece un pago y un cronograma de entregas que justifique el gasto);
- 9.1.13 los gastos que representan meras transferencias financieras entre unidades administrativas o sucursales del IP;
- 9.1.14 los gastos que no son razonables ni se justifican según los principios de buena gestión financiera, en particular los principios de relación calidad-precio y relación costo-eficacia;
- 9.1.15 los gastos que se relacionan con obligaciones contraídas después de la fecha de finalización del PT del que se trate
- 9.1.16 los gastos de los Suministros del Programa y los Equipos no consumibles que han sido perdidos, robados, destruidos, desperdiciados o que se han hecho inútiles o inutilizables, mientras estén bajo la custodia o el control del IP o los empleados, personal, agentes, o sub-contratistas del IP;
- 9.1.17 deudas y los cargos por servicio de cobro de deudas;
- 9.1.18 los gastos realizados en contravención de cualquier término de este Acuerdo.

10. Informes financieros

10.1 Si el IP recibiera Cuotas de Transferencia de Efectivo, el IP deberá presentar salvo que las Partes establezcan lo contrario por escrito, informes financieros a más tardar 15 días calendario después de la finalización de cada trimestre. Los informes se deberán presentar mediante el GPS según las instrucciones que le proporcione el UNFPA. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Formulario FACE usando el formulario FACE y el formato indicado por el UNFPA, se asegurará de que sea debidamente firmado por un Funcionario Autorizado y lo enviará al UNFPA en formato impreso.) El Formulario FACE:

10.1.1 solo incluirá gastos que sean identificables y verificables (el término "identificable" significa que los gastos estén registrados en el sistema contable del IP y a que dicho sistema muestre qué transacciones representan los gastos declarados en cada

línea del Formulario FACE; el término "verificable" significa que los gastos puedan confirmarse con los registros mencionados en la cláusula 8);

10.1.2 solo incluirá los gastos que sean directamente atribuibles a la implementación de las actividades incluidas en el WP;

10.1.3 solo incluirá los gastos en los que haya incurrido realmente el IP;

10.1.4 no incluirá Gastos no elegibles;

10.1.5 incluirá el saldo de los fondos no gastados de anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo;

10.1.6 incluirá cualquier reembolso o ajuste recibido por el IP en relación con Cuotas de Transferencia de Efectivo previas;

10.1.7 incluirá los intereses devengados sobre cualquier saldo no gastado de Cuotas de Transferencia de Efectivo previas.

10.2 El UNFPA deberá poder acceder, a su pedido, a todos los documentos y registros que respalden o se pueda considerar que respalden la información que figura en el Formulario FACE.

10.3 El IP elaborará todos los informes financieros para el UNFPA en la moneda en que se realizó la Transferencia de Efectivo. No se requiere que el IP convierta las transacciones a dólares estadounidenses o a ninguna otra moneda.

11. Informes de los Suministros de programa

11.1 Si las Cuotas de Transferencia de Efectivos se utilizaron para adquirir Suministros de programa y/o si el UNFPA transfiere Suministros de programa al IP en virtud de los términos del presente Acuerdo, el IP, a menos que se acuerde lo contrario entre las partes por escrito, presentará informes sobre el estado y la utilización de los suministros de programa, utilizando el formulario de informe de suministros de programas, a más tardar 15 días naturales después del final de cada trimestre. Los informes se presentarán en apego a las instrucciones expedidas por el UNFPA.

11.2 Los informes sobre los suministros de programas incluirán, para cada categoría de producto, las cantidades y los valores de los saldos, recibos y distribuciones y ajustes del inventario inicial y final del IP, así como las diferentes ubicaciones en las que los suministros del programa se mantienen o almacenan, como se refleja en el sistema de control de inventario del IP. Los informes de suministros del programa deberán divulgar cualquier cantidad y valor de los suministros del programa que se hayan perdido, robado, destruido, vencido o hayan quedado inutilizables.

12. Presentación de informes de progreso

El IP deberá enviar al UNFPA informes de progreso narrativos trimestrales sobre las actividades planificadas incluidas en el PT y los resultados logrados, utilizando el Formulario de informe sobre los progresos realizados con respecto al PT en el sistema GPS. (No obstante, si el UNFPA acepta por escrito que no es posible el uso del GPS, el IP preparará una copia en papel del Informe de Progreso del WP, se asegurará de que sea debidamente firmada por un Funcionario Autorizado y la enviará al UNFPA en formato impreso.) A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito,

la fecha límite de entrega de estos informes es de 15 días calendario después de la finalización de cada Trimestre. Los informes de progreso narrativos deberán incluir información detallada sobre la distribución y la entrega de Suministros del Programa y los resultados logrados. Los informes de progreso deberán estar en idioma inglés, francés, español o portugués. Los informes de progreso que estén redactados en otros idiomas deberán incluir una traducción oficial a uno de los idiomas mencionados anteriormente.

13. Conclusión de las actividades del IP en virtud de los Planes de Trabajo

13.1 En el transcurso de la implementación del último PT, las Partes deberán consultarse con respecto a la disposición final de todos los Suministros de programa y los Equipos no consumibles que el UNFPA le haya suministrado o que el IP haya adquirido con una Transferencia de Efectivo. El UNFPA podrá decidir que dichos Equipos no consumibles y los Suministros del Programa remanentes que pueda haber deben ser transferidos para el uso de otro asociado en la implementación o el UNFPA. En ese caso, el IP deberá transferir la titularidad de dichos Equipos no consumibles y Suministros del Programa remanentes en conformidad con las instrucciones escritas del UNFPA.

13.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, al concluir las actividades del IP en virtud del último WP, el IP deberá reembolsarle al UNFPA (a) todos los montos de efectivo que no tenga derecho a conservar, incluidos los fondos no gastados, que se deberán declarar en el Formulario FACE final presentado por el IP; y (b) los intereses que pudieran corresponder, que se deberán declarar en el Formulario FACE final presentado por el IP. Los reembolsos se deberán realizar a más tardar 90 días calendario después de la fecha de finalización del PT o la fecha efectiva de conclusión de las actividades, lo que ocurra antes.

14. Estatus legal

Se debe considerar que el IP tiene el estatus legal de contratista independiente en relación con el UNFPA. Los empleados, el personal, agentes y los subcontratistas del IP no se deben considerar, en ningún caso, empleados o representantes del UNFPA.

15. Responsabilidad del IP por los empleados, el personal y los subcontratistas

El IP será responsable de la capacidad profesional y técnica de sus empleados, miembros de personal, agentes y subcontratistas, y seleccionará, para trabajar en virtud de este Acuerdo, a personas confiables que se desempeñen de manera efectiva para los fines de implementación de este Acuerdo, respeten los derechos humanos y las costumbres locales y mantengan un alto estándar de conducta moral y ética.

16. Cesión

El IP no podrá ceder, transferir, entregar en garantía o realizar ningún otro tipo de disposición de este Acuerdo o de sus partes, incluidos los WP, o de ningún derecho, reclamo u obligación del IP en virtud de este Acuerdo, salvo que obtenga consentimiento previo por escrito del UNFPA.

17. Subcontratación

17.1 En caso de que el IP necesite servicios de subcontratistas para cumplir obligaciones contraídas en este Acuerdo, el IP deberá obtener aprobación previa por escrito del UNFPA. El UNFPA tendrá derecho, a su sola discreción, de revisar las cualificaciones de cualquier

subcontratista y de rechazar a cualquier subcontratista propuesto. El IP será exclusivamente responsable por todos los servicios y las obligaciones que ejecuten sus subcontratistas. El uso de subcontratistas por parte del IP no liberará al IP de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo y deberán ser coherentes con estas y estar orientados a su pleno cumplimiento. En particular, el IP deberá garantizar que cualquier subcontrato incluya disposiciones que sean sustancialmente equivalentes a las de la cláusula 27, "Prohibición de prácticas ilegales", cláusula 28 "Protección contra la explotación y el abuso sexual", así como disposiciones efectivas que permitan que el UNFPA y sus agentes lleven a cabo actividades de garantía con respecto al subcontratista con sujeción a términos y condiciones sustancialmente equivalentes a los de la cláusula 30, "Actividades de garantía".

17.2 La aprobación escrita del UNFPA con respecto al uso de subcontratistas en virtud de la cláusula 17.1 no permitirá, en sí misma y por sí sola, el uso por parte del IP de niveles adicionales de subcontratistas, por ejemplo, sub-subcontratistas. Excepcionalmente, el UNFPA podrá en algún caso particular aprobar por escrito el uso de niveles adicionales de subcontratistas. En ese caso, las disposiciones de la cláusula 17.1 sobre subcontratistas se aplicarán *mutatis mutandis* a cada nivel adicional de subcontratistas.

18. Funcionarios no beneficiados

El IP garantiza que ningún funcionario del UNFPA ha recibido o recibirá por parte de IP ningún beneficio directo o indirecto ni ofrecimientos de beneficios como resultado de este Acuerdo o su adjudicación. El IP acepta que la violación de esta disposición constituye incumplimiento de un término esencial de este Acuerdo.

19. Indemnización

El IP deberá indemnizar, mantener indemnes y defender, a su propio costo, al UNFPA, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados de toda demanda, reclamo, litigio y responsabilidad de cualquier naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos derivados de acciones u omisiones del IP o sus empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas, en el cumplimiento de este Acuerdo y los WP. Esta disposición será aplicable, entre otras cosas, a demandas y responsabilidades relativas a accidentes de trabajo, responsabilidades por productos y responsabilidades que surjan del uso de inventos o dispositivos patentados, materiales protegidos por derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual por parte del IP, sus empleados, funcionarios, representantes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones establecidas en este artículo no caducarán con la rescisión de este Acuerdo.

20. Gravámenes / inhibiciones

El IP no debe provocar ni permitir que se registre en ninguna dependencia pública una inhibición, un embargo o ningún otro tipo de gravamen sobre montos pagaderos actuales o futuros por cualquier trabajo realizado, servicio prestado o materiales, suministros o equipos entregados en virtud de este Acuerdo, o por motivo de cualquier otro reclamo o demanda contra el IP.

21. Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad

21.1 Salvo que se disponga expresamente lo contrario por escrito en este Acuerdo, el UNFPA tendrá titularidad sobre todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas registradas, respecto de los productos,

procesos, inventos, ideas, *know how* o documentos y otros materiales que el IP haya desarrollado en virtud del Acuerdo y que guarden una relación directa con, o se produzcan o preparen o recolecten como consecuencia, o durante el transcurso de, la implementación del Acuerdo, y el IP reconoce y acepta que dichos productos, documentos y demás materiales constituyen trabajos realizados por encargo del UNFPA.

21.2 A petición del UNFPA, el IP deberá tomar todas las medidas necesarias, tramitar todos los documentos necesarios y en general colaborar con el registro de dichos derechos de propiedad y su transferencia u otorgamiento de licencia al UNFPA en conformidad con la legislación aplicable.

21.3 Con sujeción a las disposiciones que anteceden, todos los mapas, planos, fotografías, mosaicos, planes, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y demás datos recopilados o recibidos por el IP en virtud de este Acuerdo serán propiedad del UNFPA, deberán estar disponibles para su utilización o inspección por parte del UNFPA en momentos y lugares razonables, se tratarán en forma confidencial y se divulgarán únicamente a los funcionarios autorizados por el UNFPA para los fines de implementación de este Acuerdo.

22. Uso del nombre, logotipo y emblema del UNFPA y el IP

Cada una de las Partes tendrá permiso de utilizar el nombre, logotipo y emblema, según corresponda, de la otra Parte únicamente en conexión con este Acuerdo y la implementación de los WP, a menos que se revoque dicho permiso en un caso particular y se notifique por escrito a la otra Parte. La revocación del permiso se aplicará con efecto inmediato salvo que se estipule lo contrario en el aviso de revocación del permiso.

23. Fuerza mayor; otros cambios en las condiciones

23.1 En caso de que se produzca un hecho de fuerza mayor, el IP deberá notificar lo más pronto posible, en forma detallada y por escrito al UNFPA sobre el hecho o el cambio si, como consecuencia, el IP queda incapacitado, en forma total o parcial, para desempeñar sus obligaciones y cumplir sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo. El IP también deberá notificar al UNFPA sobre cualquier otro cambio en las condiciones o sobre cualquier hecho que interfiera o pueda interferir con el cumplimiento de este Acuerdo. Al recibir la notificación requerida por la presente cláusula 23, el UNFPA deberá tomar las medidas que, a su sola discreción, considere pertinentes o necesarias en las circunstancias particulares, incluido el otorgamiento al IP de una extensión razonable del plazo para cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

23.2 Si el IP queda permanentemente incapacitado, en forma total o parcial, por hechos de fuerza mayor, para cumplir con sus obligaciones o responsabilidades en virtud de este Acuerdo, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir el Acuerdo bajo los mismos términos y condiciones que se establecen en la cláusula 24, "Rescisión", con la excepción de que el plazo de notificación será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días.

23.3 "Fuerza mayor", tal como se utiliza en esta cláusula, se refiere a actos de la naturaleza, actos de guerra (independientemente de que se haya declarado la guerra o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones, actos terroristas u otros actos de naturaleza o fuerza similar, imprevisibles e irresistibles, siempre que se originen en causas que escapen al control de la Parte involucrada y no responden a un error de dicha Parte ni a su negligencia.

23.4 El IP reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación en virtud de este Acuerdo que deba cumplir en una zona o para una zona en la que el UNFPA esté participando, esté

preparándose para participar o desvinculándose de cualquier operación de mantenimiento de la paz, acción humanitaria o similar, cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo que derive de las condiciones violentas en dichas zonas o esté relacionado con éstas o con cualquier incidente por disturbios civiles que se estén produciendo en dicha zona no se considerará un retraso o incumplimiento por causas de fuerza mayor.

24. Rescisión

24.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días calendario en cada una de las siguientes situaciones:

24.1.1 Si determina que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones en virtud de este Acuerdo o algún PT y no ha reparado dicho incumplimiento después de haber recibido una notificación por escrito con una antelación de por lo menos catorce (14) días calendario para solicitar el cumplimiento a partir de una fecha especificada en dicha notificación; y

24.1.2 Si determina que la otra Parte no puede cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

24.2 El UNFPA también podrá suspender o rescindir inmediatamente este Acuerdo en las siguientes situaciones:

24.2.1 Si la implementación de algún PT no ha comenzado dentro de un plazo razonable;

24.2.2 Si decide que el IP o cualquiera de sus empleados o miembros de personal está involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas o antiéticas (según la definición de dichos términos en la cláusula 27, "Prohibición de prácticas ilegales") en relación con este Acuerdo;

24.2.3 Si disminuye, se recorta o se rescinde la financiación del UNFPA;

24.2.4 En caso de quiebra, liquidación o insolvencia del IP, o si el IP realiza una cesión a beneficio de sus acreedores, o si se debe designar a un Síndico debido a la insolvencia del IP, en cuyo caso el IP deberá informar inmediatamente al UNFPA sobre cualquiera de estos hechos;

24.2.5 Si el IP o sus empleados, agentes o cualquier otra persona involucrada con el IP para realizar cualquier servicio en virtud de este acuerdo, participan o han participado en actos de explotación o abuso sexual, si el IP no toma medidas preventivas contra la explotación sexual y el abuso, si el IP no investiga las alegaciones de explotación o abuso sexual, o si el IP no toma medidas correctivas si se han producido actos de explotación o abuso sexual.

24.3 El UNFPA podrá suspender o rescindir este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación al IP con una antelación mínima de noventa (90) días calendario. Además, el UNFPA podrá suspender en forma total o parcial la implementación de cualquier PT en cualquier momento con efecto inmediato.

24.4 La Parte que reciba una notificación de suspensión o rescisión deberá tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada para que los gastos subsiguientes sean mínimos.

24.5 Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, el UNFPA cesará de realizar desembolsos de fondos o suministros/equipos en virtud de este Acuerdo, y el IP no asumirá compromisos adicionales, financieros o de otro tipo, en relación con este Acuerdo.

24.6 En caso de rescisión o suspensión de este Acuerdo, el IP transferirá al UNFPA, o en conformidad con las instrucciones del UNFPA, el saldo no gastado de las Transferencias de Efectivo recibidas por el IP y los suministros y equipos no utilizados que le haya proporcionado el UNFPA en virtud de este Acuerdo.

24.7 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir o suspender este Acuerdo, tendrá derecho a solicitarle al IP que le reembolse el monto que el UNFPA determine, como máximo, el monto total que el UNFPA le haya pagado al IP antes de la fecha de la notificación de rescisión o suspensión. Se entiende que el UNFPA no solicitará que el IP reembolse los montos gastados en el cumplimiento de este Acuerdo antes de la fecha de la notificación de rescisión o suspensión. El pago adeudado por el IP se deberá realizar de manera inmediatamente posterior a la recepción de la notificación de pago del UNFPA.

24.8 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir o suspender este Acuerdo o cualquier PT y decide que el PT debe ser ejecutado por otra organización, el IP deberá brindar inmediatamente su plena colaboración al UNFPA y a la otra organización para la transferencia ordenada a la otra organización de todos los suministros no utilizados y equipos que el UNFPA haya suministrado al IP.

25. Evaluaciones del IP

El IP acepta que el UNFPA podrá realizar evaluaciones periódicas del IP, incluyendo revisiones de su capacidad para ejecutar sus obligaciones como un Asociado en la implementación de manera satisfactoria acorde al marco de control interno del UNFPA y el IP ("Evaluaciones del IP"). El UNFPA podrá llevar a cabo dichas Evaluaciones del IP según las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida el UNFPA. El IP deberá cooperar en forma plena y oportuna con las Evaluaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otras, la obligación del IP de poner a disposición su personal y cualquier documentación y registro pertinentes en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso del UNFPA a las instalaciones del IP en momentos y condiciones razonables. El IP deberá exigirles a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y subcontratistas que cooperen razonablemente con las Evaluaciones que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su sola discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar las evaluaciones o realizarlas con sus propios miembros de personal, empleados y representantes. El IP acepta que el UNFPA podrá divulgar el informe de la Evaluación del IP a cualquier tercero que haya proporcionado financiación o cofinanciación al UNFPA para la implementación de las partes relevantes del Programa si el UNFPA recibe una solicitud escrita de dicho tercero solicitando la divulgación de dicho informe.

26. Evaluación de actividades

La evaluación de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo estará sujeta a lo dispuesto en la Política de Evaluación del UNFPA aprobada o modificada oportunamente por la Junta Ejecutiva del UNFPA. El IP deberá cooperar en forma plena y oportuna con cualquier evaluación de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo.

27. Prohibición de prácticas ilegales

27.1 El IP no deberá involucrarse en ninguna práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o antiética y deberá denunciar inmediatamente cualquier práctica de esta naturaleza que se realice en relación con este Acuerdo sobre la cual el IP haya sido informado o haya tomado conocimiento ante el Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigaciones del UNFPA. El IP reconoce que cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o antiética podrá derivar en la imposición de sanciones por parte del UNFPA (entre otras, amonestación o inelegibilidad/inhabilitación) con respecto a transacciones futuras con el UNFPA, a exclusiva discreción del UNFPA y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de reparación disponible para el UNFPA. Para los fines de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones: “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, la entrega, la recepción o la solicitud, directa o indirecta, de cosas de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte; “práctica fraudulenta” significa todo acto u omisión, por ejemplo, una falsa declaración, que de manera deliberada o negligente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio, financiero o de otra índole, o para evitar una obligación; “práctica colusoria” significa un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un fin indebido, por ejemplo, influir indebidamente en las acciones de otra parte; “práctica coercitiva” significa perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o a la propiedad de otra parte para influir indebidamente en sus acciones; “práctica obstructiva” se refiere a actos destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, investigación y acceso a la información del UNFPA, por ejemplo, la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de material de prueba durante una investigación del UNFPA sobre acusaciones de fraude y corrupción; “práctica antiética” significa conducta o comportamiento contrario a los códigos de conducta de miembros de personal o proveedores, por ejemplo, aquellos relativos a conflictos de interés, obsequios y hospitalidad, disposiciones posteriores al empleo, abuso de autoridad y acoso.

27.2 El IP deberá revisar y tener en cuenta la Política contra prácticas fraudulentas y otras prácticas prohibidas del UNFPA, disponible en http://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/Eths_Fraud_policy.pdf (u otras URL que el UNFPA pueda establecer periódicamente).

28. Protección contra la explotación y el abuso sexual

28.1 Definiciones; prohibición de la explotación y el abuso sexuales. Para los fines de este Acuerdo, “explotación sexual” significa cualquier abuso real o intento de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, con fines de explotación sexual, incluyendo, pero sin limitarse a lucrar monetariamente, socialmente o políticamente de la explotación sexual de otro; “abuso sexual” significa la intrusión física real o amenaza de tipo sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. La explotación y el abuso sexual están estrictamente prohibidos. Ni El IP, sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por el IP para realizar cualquier servicio en virtud de este acuerdo, participarán en ningún acto de explotación y abuso sexual. El IP reconoce y acuerda que el UNFPA aplicará una política de “tolerancia cero” en cuanto a explotación sexual y abuso de cualquier persona por el IP, sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratado por el IP para realizar cualquier servicio en virtud del presente acuerdo.

28.2 Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior:

28.2.1 La actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años (“infante”), independientemente de cualquier ley relacionada con la mayoría de edad o el consentimiento, constituirá la explotación sexual y el abuso hacia dicha persona. La

creencia errónea en la edad de un infante no constituirá una defensa en virtud de este acuerdo.

28.2.2 El intercambio o la promesa de intercambio de dinero, empleo, bienes, servicios u otra cosa de valor, por sexo, incluidos favores sexuales o actividades sexuales, constituirá explotación y abuso sexual.

28.2.3 El IP reconoce y acuerda que las relaciones sexuales entre empleados, agentes u otras personas contratados por IP y beneficiarios de asistencia, que se basan en dinámicas de poder inherentemente desiguales, quebrantan la credibilidad y la integridad del trabajo del UNFPA y se rechazan enérgicamente.

- 28.3 Prevención. El IP tomara todas las medidas apropiadas para evitar la explotación sexual y el abuso de cualquier persona por parte de sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por IP para realizar cualquier servicio en virtud de este Acuerdo. Entre otras cosas, el IP se asegurará que sus empleados, agentes o cualquier otra persona comprometida por IP y asignada por IP para realizar servicios en virtud de este Acuerdo se hayan comprometido y completado con éxito la capacitación adecuada con respecto a la protección contra la explotación y el abuso sexual. Dicha capacitación incluirá pero no se limitará a: referencia a definiciones de explotación sexual y abuso sexual iguales o sustantivamente similares a aquellas incluidas en la cláusula 28.1; una declaración clara e inequívoca de que está prohibida cualquier forma de explotación y abuso sexual; el requisito de que cualquier denuncia de explotación y abuso sexual debe ser informada con prontitud; y el requisito de que las presuntas víctimas de explotación y abuso sexual sean referidos para asistencia profesional inmediata. En los casos en que el IP no ha implementado su propia formación en cuanto a la prevención de explotación sexual y abuso el IP puede usar el material de formación disponible en la dirección electrónica siguiente para cumplir sus obligaciones con capacitación: <https://extranet.unfpa.org/Forms/PSEA20.7/> (u otras URL que las Naciones Unidas puedan establecer periódicamente)
- 28.4 Presentación de denuncias ante el UNFPA. El IP informará las denuncias de explotación y abuso sexual, de las cuales IP ha sido informado o ha tenido conocimiento de inmediato, al Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación de UNFPA. En la medida en que sea legalmente posible, el IP exigirá a sus empleados, agentes u otras personas contratadas por el IP que presten servicios en virtud de este Acuerdo, para reportar las denuncias de explotación y abuso sexual que surjan en relación con este Acuerdo directamente al Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación, UNFPA.
- 28.5 Investigación. El IP investigará apropiadamente y sin demora las denuncias de explotación y abuso sexual por parte de sus empleados, agentes u otras personas contratadas por el IP para realizar cualquier servicio en virtud del Acuerdo. (Sin embargo, se entiende que toda investigación realizada por el IP en virtud de la presente cláusula se entenderá sin perjuicio del derecho del UNFPA en virtud de la cláusula 30.3 a realizar investigaciones.) El IP mantendrá informado al UNFPA durante el proceso de la investigación, sin perjuicio de los derechos de las personas involucradas. Tras la conclusión de la investigación por parte del IP, el IP deberá proporcionar sin demora una copia del informe de la investigación al UNFPA, sin redacciones, ediciones u omisiones. Previa solicitud, el IP presentará pruebas pertinentes al UNFPA para su examen y posterior utilización únicamente por el UNFPA, según lo considere necesario. El UNFPA podrá decidir que la obligación por parte del IP, conforme a la primera frase de esta cláusula, de realizar una investigación no será aplicable si las autoridades nacionales competentes están llevando a cabo o han llevado a cabo una investigación. En caso de que las autoridades nacionales competentes conduzcan o hayan

conducido la investigación, el IP asistirá al UNFPA y adoptará todas las medidas necesarias, al grado legalmente posible, para que el UNFPA obtenga información sobre el estado y los resultados de la investigación, incluida la divulgación de una copia del informe de la investigación pertinente.

29. Trabajo infantil

El IP declara y garantiza que el IP y sus entidades (si corresponde), sus subsidiarias o filiales (si corresponde) no están involucrados en ninguna práctica que viole los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su artículo 32, que, entre otras cosas, exige que los niños sean protegidos de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda interferir con su educación, o que pueda ser perjudicial para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

30. Actividades de garantía

30.1 Auditoría

30.1.1 A petición del UNFPA y en los momentos que el UNFPA determine a su exclusiva discreción, el IP deberá gestionar la auditoría de sus actividades en virtud de este Acuerdo. Las auditorías se llevarán a cabo con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida el UNFPA (y podrán abarcar, entre otras cosas, las transacciones financieras, los controles internos relacionados con las actividades ejecutadas por el IP y la administración de los Suministros del Programa). A petición del UNFPA, el IP deberá entregarle, antes del inicio de la auditoría, una Carta de Representación para que sea firmada por un Funcionario Autorizado.

30.1.2 Las auditorías previstas en la cláusula 30.1.1 deberán ser realizadas por auditores autónomos o de empresas designados por el UNFPA, por ejemplo, una empresa de auditoría o un estudio contable. No obstante, si el IP es una entidad gubernamental, el UNFPA, a pedido del Gobierno, podrá acordar que la auditoría sea realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que determine el UNFPA a su exclusiva discreción. El IP deberá cooperar con las auditorías en forma plena y oportuna. Dicha cooperación incluirá, entre otras, la obligación del IP de poner a disposición a sus miembros de personal y cualquier documentación y registro pertinentes para tal fin en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso de los auditores a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables para poder acceder a los miembros de personal y los documentos y registros relevantes del IP. El IP deberá exigirles a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y subcontratistas que cooperen razonablemente con las auditorías que se lleven a cabo en virtud de este Acuerdo.

30.1.3 Si la auditoría es realizada por auditores designados por el UNFPA, este último o los auditores le deberán proporcionar sin demora al IP una copia del informe final de la auditoría. Si la auditoría es realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno, el IP le deberá proporcionar sin demora al UNFPA una copia del informe final de auditoría. El IP acepta que el UNFPA podrá divulgar el informe de auditoría a cualquier tercero que le haya proporcionado financiación o cofinanciación al UNFPA para la implementación de las partes relevantes del Programa, mediando previa solicitud de divulgación por escrito de dicho tercero al UNFPA.

30.2 Inspecciones aleatorias

El IP acepta que el UNFPA podrá realizar periódicamente revisiones in situ ("inspecciones aleatorias") con sujeción a las normas, el alcance, la frecuencia y los plazos que decida el UNFPA. El IP deberá cooperar en forma plena y oportuna con estas inspecciones aleatorias, lo que incluirá la obligación del IP de poner a disposición a sus miembros de personal y cualquier documentación y registro pertinente para tal fin en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso del UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El IP les deberá exigir a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las inspecciones aleatorias que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su sola discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar las inspecciones aleatorias o podrá realizarlas con sus propios miembros de personal, empleados y representantes.

30.3 Investigación

El IP acepta que el UNFPA podrá realizar investigaciones, en los momentos que el UNFPA determine a su exclusiva discreción, sobre cualquier aspecto de este Acuerdo o su adjudicación, las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo y las operaciones del IP relacionadas con la implementación de este Acuerdo. El derecho del UNFPA a realizar investigaciones no desaparecerá después del vencimiento o la resolución anticipada de este Acuerdo. El IP deberá cooperar con las investigaciones en forma plena y oportuna. Esta cooperación incluirá, entre otras, la obligación del IP de poner a disposición a sus miembros de personal y cualquier documentación y registro pertinentes en momentos y condiciones razonables, así como garantizar el acceso del UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El IP les deberá exigir a sus representantes, incluidos sus abogados, contadores u otros asesores, y sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las investigaciones que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su sola discreción, contratar los servicios de investigación de una persona física o jurídica o podrá realizar las investigaciones con sus propios miembros de personal, empleados y representantes.

31. Reembolsos / compensaciones

El UNFPA tendrá derecho al reembolso por parte del IP o a la compensación de montos adeudados al IP: por montos pagados por el UNFPA que fueron perdidos por el IP o utilizados por el IP en forma contraria a los términos y condiciones de este Acuerdo, incluidos aquellos montos que las auditorías, inspecciones aleatorias o investigaciones demuestren que se han pagado, perdido o utilizado en forma indebida; por el valor de los Suministros del Programa y Equipos no consumibles que se hayan perdido robado, destruido, desperdiciado o inutilizado de cualquier otra manera, mientras estén bajo la custodia o el control del IP o de los empleados, personales, agentes o subcontratistas del IP; por montos pagados por el UNFPA o utilizados por el IP como consecuencia de la implicación del IP o alguno de sus empleados, miembros de personal, agentes o subcontratistas del IP en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas o antiéticas (términos definidos en la cláusula 27, "Prohibición de prácticas ilegales"); por el valor de los Suministros del Programa comprados por el IP a partir de la transferencia en efectivo o transferidos por el UNFPA al IP en los términos del presente acuerdo, que no hayan sido distribuidos o no utilizados de otra manera según lo acordado por el UNFPA por escrito en cualquier caso particular; por montos no gastados; por montos transferidos por el UNFPA al IP que no se hayan incluido o reflejado adecuadamente en algún informe financiero (utilizando el Formulario FACE) o que no se hayan justificado con la documentación y los registros adecuados; por montos

pagados por el UNFPA en relación con un Gasto no elegible; o por cualquier otro monto sujeto a reembolso según los términos de este Acuerdo.

32. Elegibilidad

Durante la vigencia de este Acuerdo, el IP deberá notificar inmediatamente por escrito al UNFPA si es sometido a cualquier sanción (por ejemplo, inhabilitación, suspensión o remoción, sea temporal o permanente) por parte de cualquier organización, entidad u organismo de las Naciones Unidas o cualquier organización dentro del grupo del Banco Mundial.

33. Privilegios e inmunidades

Ninguna parte de las disposiciones o ningún elemento relacionado con las disposiciones de este Acuerdo se deberá interpretar como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios y las inmunidades que le corresponden a la ONU, incluido el UNFPA.

34. Cumplimiento de la ley

El IP deberá respetar todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que rijan el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos de este Acuerdo.

35. Autoridad para modificar

Ninguna modificación o alteración de este Acuerdo será válida o exigible al UNFPA a menos que se realice mediante una enmienda escrita de este Acuerdo firmada por un funcionario debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del IP.

36. Consejo de Seguridad de la ONU / no apoyo al terrorismo

El IP acepta aplicar los mayores estándares de diligencia razonable para garantizar que el efectivo, los suministros y los equipos que se encuentren bajo su control, incluidos aquellos transferidos por el UNFPA al IP: (a) no se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo; (b) no se transfieran a ninguna persona o entidad incluida en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list> (u otras URL que las Naciones Unidas puedan establecer periódicamente); y (c) no se utilicen para realizar pagos a personas o entidades, o para importar o exportar bienes, si dicho pago, importación o exportación están prohibidos por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

37. Impactos ambientales

El IP hará su mayor esfuerzo para eliminar o reducir sustancialmente cualquier impacto ambiental que se pueda producir en el marco de la implementación de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo.

38. Resolución de controversias

38.1 Si el IP es una entidad gubernamental (por ejemplo, una subdivisión o entidad de gobierno de nivel nacional o local) se aplicará lo siguiente:

Cualquier disputa entre el UNFPA y el IP que surja de este Acuerdo o esté relacionada con él se resolverá en conformidad con las disposiciones del acuerdo básico celebrado entre el Gobierno y el UNFPA. Si las Partes no llegan a ningún acuerdo, cualquier disputa entre el UNFPA y el IP que surja de este Acuerdo esté relacionada con él y que no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución acordado se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte deberá designar un árbitro, y los dos árbitros designados de dicho modo deberán designar a un tercer árbitro, que será el presidente. Si las Partes no designan a un árbitro dentro de los treinta días posteriores a la solicitud de arbitraje o si no se designa al tercer árbitro dentro de los quince días posteriores a la designación de los dos árbitros de Parte, cualquiera de las Partes podrá solicitarle al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que designe a un árbitro. El procedimiento de arbitraje deberá ser determinado por los árbitros, y los gastos del arbitraje deberán ser costeados por las Partes según lo determinen los árbitros. El laudo arbitral deberá contener una declaración de las razones en las cuales se basa y las Partes deberán aceptarlo como resolución final de la disputa.

38.2 Si el IP no es una entidad gubernamental, se aplicará lo siguiente:

38.2.1 Las Partes deberán realizar su mayor esfuerzo para resolver de manera amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este Acuerdo o su incumplimiento, rescisión o invalidez. En caso de que las Partes deseen llegar a un acuerdo amigable mediante conciliación, esta deberá realizarse en conformidad con el Reglamento de Conciliación vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("UNCITRAL") o en conformidad con otros procedimientos que las Partes puedan acordar por escrito.

38.2.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo entre las Partes que surja de este Acuerdo o su infracción, rescisión o invalidez, a menos que se resuelva de manera amigable en virtud del párrafo que antecede dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de una de las Partes de la solicitud escrita de resolución amigable enviada por la otra Parte, deberá ser remitida por cualquiera de las Partes a arbitraje en conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la UNCITRAL. Las decisiones del tribunal arbitral se deberán basar en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral tendrá la facultad de ordenar la devolución o destrucción de bienes o cualquier propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada en virtud de este Acuerdo, ordenar la rescisión de este Acuerdo o cualquier otra medida de protección respecto de los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial suministrada en virtud de este Acuerdo, según corresponda, en conformidad con la autoridad del tribunal arbitral en virtud del artículo 26 ("Medidas cautelares") y el artículo 34 ("Forma y efectos del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer indemnización por daños punitivos. Además, a menos que se establezca expresamente lo contrario en este Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer intereses que superen el tipo interbancario de oferta de Londres (tasa "LIBOR", por sus siglas en inglés) vigente en ese momento, y cualquier interés que se imponga deberá ser un interés simple únicamente. Las Partes estarán obligadas por cualquier laudo arbitral que se emita como resultado de dicho arbitraje como resolución final de la disputa, la controversia o el reclamo en cuestión.

GRANT AGREEMENT

Between

DAI GLOBAL, LLC

And

PUBLIC MINISTRY OF HONDURAS

IN-KIND GRANT
(GOVERNMENT)

Equipment, Materials and/or Services

GRANT NUMBER:
JHRSS-031

DAI GLOBAL, LLC. (also referred to as DAI) is pleased to award **MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS** (also referred to as the Recipient), an in-kind, non-monetary grant of equipment/materials and/or services, as described in Attachments Two and Three, in support of *“Fortalecimiento Institucional al Ministerio Público (MP) mediante la Implementación de las Actividades de Bajo Costo y Alto Impacto (ABCAI)”*.

Please sign both original copies of this Grant Agreement document to acknowledge your receipt and acceptance of the grant terms and conditions as set forth below and return one original to **DAI** at the address indicated on the Overview Page.

FOR DAI GLOBAL, LLC

Signature:

Name: GUSTAVO ANTONIO URBINA ROMERO

Deputy Chief of Party



ACUERDO DE SUBVENCIÓN

Entre

DAI GLOBAL LLC

Y

MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS

SUBVENCIÓN EN ESPECIE
(GOBIERNO)

Equipos, Materiales y/o Servicios

NÚMERO DE LA SUBVENCIÓN:
JHRSS-031

DAI GLOBAL, LLC. (también llamada DAI) se complace en conceder al **MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS** (también llamado El Receptor), una subvención en Especie - No monetaria en equipo y materiales y/o servicios, como se describe en los anexos Dos y Tres, en apoyo al *“Fortalecimiento Institucional al Ministerio Público (MP) mediante la Implementación de las Actividades de Bajo Costo y Alto Impacto (ABCAI)”*.

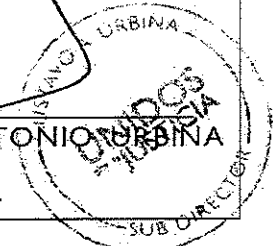
Favor firmar ambas copias originales del documento del Acuerdo de Subvención para acusar recibo y aceptación de los términos y condiciones de la subvención tal como se establecen a continuación, y retornar un original a **DAI** a la dirección indicada en la Página de Información.

POR DAI GLOBAL LLC

Firma:

Nombre: GUSTAVO ANTONIO URBINA ROMERO

Subdirector



JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

Identification No.: 0101-1971-00842

Date: September 19, 2022

ACCEPTED AND CERTIFIED:

As a legally authorized representative of the Recipient, by signing this Grant Agreement, the Recipient hereby certifies and agrees to comply with the terms and conditions as set forth in the agreement and the attachments listed on the Overview Page, which are incorporated as part of the Grant.

Número de Identidad.: 0101-1971-00842

Fecha: 19 de septiembre de 2022

ACEPTADO Y CERTIFICADO:

Como un representante legalmente autorizado del Receptor, al firmar este Acuerdo de Subvención, el Receptor por este medio certifica y acuerda cumplir con los términos y condiciones tal como se establecen en el acuerdo y los adjuntos enlistados en la Página de Información, los cuales se incorporan como parte de la Subvención.

FOR PUBLIC MINISTRY OF HONDURAS



FISCAL GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS



MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS

Date: September 19, 2022

Name: OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS

General Attorney of Honduras

Identification No.: 0401-1972-00088

Fecha: 19 de septiembre de 2022

Nombre: OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS

Fiscal General de la República de Honduras

Número de Identidad: 0401-1972-00088

1) OVERVIEW

Issued by:

DAI GLOBAL, LLC

PROYECTO FORTALECER JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD (JHRSS)

3er nivel, Edificio DISA, Ave. República Dominicana, Col. Lomas de Guijarro, Tegucigalpa, Honduras.

Grants Manager:

ALEXIS CASTELLON

email: alexis_castellon@dai.com;

Cel. 9439-5178

Technical Contact:

Walter Menjivar

Director of the Strategic Planning and Quality Management Division (DIPEGEC):

email: wamm19700@yahoo.com

Cel.

1) VISIÓN GENERAL

Emitido por:

DAI GLOBAL, LLC

PROYECTO FORTALECER JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD (JHRSS)

3er nivel, Edificio DISA, Ave. República Dominicana, Col. Lomas de Guijarro, Tegucigalpa, Honduras.

Gerente de Subvenciones:

ALEXIS CASTELLON

email: alexis_castellon@dai.com;

Cel. 9439-5178

Contacto Técnico:

Walter Menjivar

Director de la División de Planeación Estratégica y Gestión de La Calidad (DIPEGEC):

email: wamm19700@yahoo.com

Cel.

RECIPIENT:

Primary Grants Management Contact:
Eva Claudette Nazar Villalta
Head of Department of Cooperation, Management
of Projects and External Programs
Email: jefatura.cooperacionexterna.mp@gmail.com

Primary Financial Contact:
Eva Claudette Nazar Villalta
Email: jefatura.cooperacionexterna.mp@gmail.com
Ministerio Público, Lomas del Guijarro
Tel. 22214007

PERIOD OF GRANT:

6 Months

TYPE OF GRANT:

In-Kind Grant

TOTAL AWARD CEILING:

\$ 98,544.00 (USAID funded amount, not to exceed) Local Currency Equivalent: L. 2,443,890.00

Grant Title: "Fortalecimiento Institucional al Ministerio Público (MP) mediante la Implementación de las Actividades de Bajo Costo y Alto Impacto (ABCAI)"

Attachments:

1. Recipient Request
2. Program Description.
3. List of Items (Equipment/Materials or Services) to Be Provided In-Kind.
4. Branding Strategy and Marking Plan.
5. Cost share
6. Certifications, Assurances, Other Statements of the Recipient.
7. Standard Provisions (Mandatory and Required as Applicable)

**Article One
Purpose of Grant:**

The purpose of this grant is to provide in-kind, non-monetary support for the program described in

BENEFICIARIO:

Contacto Principal para Gestión de la Subvención:
Eva Claudette Nazar Villalta
Jefe del Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos
Email:
jefatura.cooperacionexterna.mp@gmail.com

Contacto Financiero Principal:
Eva Claudette Nazar Villalta
Email:
jefatura.cooperacionexterna.mp@gmail.com
Ministerio Público, Lomas del Guijarro
Tel. 22214007

PERÍODO DE LA SUBVENCIÓN:

6 Meses

TIPO DE SUBVENCIÓN:

Subvención en Especie

COSTO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN:

\$ 98,544.00 (Cantidad financiada por USAID, no debe excederse) Equivalencia en moneda local: L. 2,443,890.00

Título de la subvención: "Fortalecimiento Institucional al Ministerio Público (MP) mediante la Implementación de las Actividades de Bajo Costo y Alto Impacto (ABCAI)"

Anexos:

1. Solicitud del beneficiario.
2. Descripción del Programa.
3. Lista de Artículos (Equipo/Materiales o Servicios) a ser provistos en especie.
4. Estrategia de Marca y Plan de Marcaje.
5. Contrapartida
6. Certificaciones, Garantías, Otras Declaraciones del Receptor
7. Disposiciones Estándar (Obligatorias y Requeridas de Acuerdo a su Aplicación).

**Artículo Uno
Propósito de la Subvención:**

El propósito de la subvención es brindar apoyo en especie no monetario para el programa

Attachment Two, Program Description. The in-kind equipment, materials and/or services to be provided under this grant is listed in *Attachment Three*.

DAI and the Recipient hereby agree to carry out their respective tasks related to the Activity described in this Agreement in accordance with (a) the terms of this Agreement and (b) any general agreement between the two governments regarding economic or technical cooperation.

Article Two Period of Grant

The effective date of this Grant is {insert} and the completion date is {insert}.

Article Three Value of Award

A. The estimated value and ceiling of **USAID** funded award is of USD \$ **98,544.00**. This ceiling represents an estimated cost for **DAI**'s procurement of the equipment/materials and/or services; **DAI** shall not be liable for providing materials and/or services in excess of the USD ceiling amount. The local currency equivalent of USD ceiling is **L 2,443,890.00**.

B. In the event the actual acquisition cost is less than the grant ceiling, no monetary disbursement or additional equipment/materials shall be provided to the Recipient for the variance. Increases in the grant ceiling or number of items provided in-kind will only be provided following written amendment.

Article Four Title/Ownership and Use of Property

A. Title to and ownership of all "non-expendable property" (NXP) is hereby transferred to your organization as approved by **USAID**. The Recipient shall sign the "Final Title and Ownership Transfer" form and hereby acknowledges receipt of the equipment/materials and agrees to assume all

descrito en el *Anexo Dos, Descripción del Programa*. El equipamiento en especie, materiales y/o servicios a ser provistos por esta subvención esta listado en el *Anexo Tres*.

DAI y el Receptor acuerdan llevar a cabo sus respectivas tareas relacionadas con la Actividad descrita en este Acuerdo de conformidad con (a) los términos de este Acuerdo y (b) cualquier acuerdo general entre los dos gobiernos sobre cooperación económica o técnica.

Artículo Dos Periodo de la Subvención

La fecha efectiva de esta subvención es el {insertar} y la fecha de Finalización es el {insertar}.

Artículo Tres Valor de la Subvención

A. El valor estimado y el límite máximo de la subvención financiada por **USAID** es de USD \$ **98.544.00**. Este límite representa un costo estimado por **DAI** para la adquisición de los equipos / materiales y/o servicios. **DAI** no provisionará materiales y/o servicios que excedan el límite máximo de la subvención en USD. El equivalente en moneda local para el límite máximo de la subvención es de **L 2.443.890.00**.

B. En caso el coste real de adquisición sea menor que el límite máximo de subvención, no serán proveídos ningún desembolso monetario o equipos/materiales adicionales al Receptor por esta variación. El aumento en el límite máximo de subvención o el número de artículos proporcionados en especie se proporcionarán únicamente a través una modificación por escrito.

Artículo Cuatro Titulo/Tenencia y Uso de la Propiedad

A. El Título y la propiedad de todos "los bienes no fungibles" (NXP) serán transferidos al Receptor tan pronto es aprobado por **USAID**. El Receptor deberá firmar el formulario "Título Final y Transferencia de la Propiedad" acusando recibo de los equipos/materiales

JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

responsibilities incident to ownership of the property.

Title to and ownership of all "non-expendable property" (NXP) provided in-kind under this Grant remains with **USAID** until such time **DAI** receives approval from **USAID** (and the authorized individual within the Cooperating Country Government via **USAID**) for final ownership transfer to your institution. Written approval from **USAID** is required prior to the final permanent transfer and ownership of the property to the Recipient.

At the time **USAID** approval is obtained for final transfer and ownership of the property to the Recipient, the Recipient will sign the "Final Title and Ownership Transfer" form and assume all responsibilities incident to ownership of the property.

Definition of NXP: property which is complete in itself and does not lose its identity or become a component part of another article when put into use; is durable with an expected life of two years or more; and has a unit cost of more than \$500 (Ref. AIDAR 752.245-70 and FAR 45.106.)

B. Title to and ownership of items listed as "expendable property" on Attachment Three is hereby transferred to your institution; no prior **USAID** approval is required for permanent title and ownership transfer.

C. The Recipient agrees to use the equipment/materials strictly for the intended purpose/s listed in Attachment Two, Program Description. All equipment shall be kept in the designated locations for use only as stated in Attachment Three and shall not be removed from the office/designated location for personal or commercial use. The Recipient also agrees not to sell any of the equipment/materials provided under this Grant.

comprometiéndose a asumir todas las responsabilidades inherentes a la propiedad.

El título y la propiedad de todas las "propiedades no fungibles" (NXP) proporcionadas en especie bajo esta Subvención continúan con **USAID** hasta que **DAI** reciba la aprobación de **USAID** (y la persona autorizada dentro del Gobierno del País Cooperante a través de **USAID**) a su institución. La aprobación por escrito de **USAID** se requiere antes de la transferencia definitiva y la propiedad del bien para el Receptor

En el momento en que se obtenga la aprobación de **USAID** para la transferencia final y propiedad del bien al Receptor, el Receptor firmará el formulario de "Título Final y Transferencia de Propiedad" y asumirá todas las responsabilidades relacionadas con la propiedad de la propiedad.

Definición de NXP: propiedad que está completa en sí misma y no pierde su identidad ni se convierte en parte componente de otro artículo cuando se pone en uso; es durable con una vida esperada de dos años o más; y tiene un costo unitario de más de \$500 (Ref. AIDAR 752.245-70 y FAR 45.106.)

B. El título y la propiedad de los artículos que figuran como "bienes fungibles" en el Anexo Tres se transfiere su organización, sin necesidad de autorización previa de **USAID** para el título definitivo y la transferencia de propiedad.

C. El Receptor se compromete a utilizar los equipos/materiales estrictamente para el propósito destinado que figuran en el Anexo Dos, Descripción del Programa. Todo el equipo se mantendrá en los lugares designados para su uso como se indica en el Anexo Tres y no deberán ser trasladados de la ubicación de la oficina o lugar designado para un uso personal o comercial. El Receptor se compromete a no vender ninguno de los equipos / materiales previstos bajo la presente subvención.

D. The Recipient agrees that the equipment/materials provided under this award shall not be made available for use of military, police or security forces.

E. **DAI** and **USAID** shall have access at all reasonable times to the premises in which any **USAID** property is located for the purpose of inspecting the equipment.

Article Five In-Kind Property Management Requirements

Recipient procedures for managing non-expendable property (NXP) as defined above, shall meet the following requirements:

A. A control system must be developed by the Recipient for the property to ensure adequate safeguards.

B. As part of this control system, property records shall be maintained that include a description of the NXP property, the **DAI** property item number affixed to each piece of property, a serial number or other identification number, the current fair market value of the property, the location, use and condition of the property. The Recipient agrees not to remove any inventory or other labels affixed on the property by **DAI**.

C. Recipient agrees to provide a safe, secure environment for the equipment and to be responsible for any loss, destruction or damage while the property is in the Recipient's possession. **DAI** will not be responsible for any loss or damage to the equipment while in the custody of the Recipient. Any loss, damage, or theft shall be reported to **DAI** immediately in writing, investigated and documented.

D. The Recipient is responsible for and shall establish a program for the maintenance of any equipment and/or materials and make repairs as necessary. Recipient agrees to pay for the related

D. El Receptor acepta que los equipos/materiales provistos bajo esta subvención nos serán facilitados para uso de los militares, la policía o las fuerzas de seguridad.

E. **DAI** y **USAID** tendrán acceso en todo momento razonable a los locales donde se encuentran los bienes de **USAID**, con el propósito de inspeccionar los equipos.

Artículo Cinco Requerimiento de Administración de la Propiedad en Especie

Los procedimientos de administración de la propiedad de los bienes no fungibles (NXP) como se definen anteriormente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. El Receptor de la propiedad deberá desarrollar un sistema de control para asegurar las garantías adecuadas.

B. Como parte de este sistema de control, se mantendrán registros de propiedad, que incluyan una descripción de la propiedad NXP, el número de elemento de propiedad colocado por **DAI** en cada uno de los bienes, un número de serie u otro número de identificación, el valor de mercado actual de la propiedad, la ubicación, el uso y la condición de la propiedad. El Receptor se compromete a no retirar ninguna etiqueta de inventario colocado en la propiedad por **DAI**.

C. El Receptor se compromete a proporcionar un ambiente seguro para los equipos y por ser responsable de cualquier pérdida, destrucción o daño, mientras la propiedad del bien está en posesión del Receptor. **DAI** no será responsable por cualquier pérdida o daño en el equipo, mientras esta en la custodia del Receptor. Cualquier pérdida, daño o robo deberá ser notificado a **DAI** de forma inmediata por escrito, investigado y documentado.

D. El Receptor es responsable y deberá establecer un programa para el mantenimiento de los equipos y/o materiales y hacer las

JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

maintenance and repairs for any property which is not still under warranty or service agreement covered under this grant.

E. The Recipient shall, at a minimum, provide the equivalent insurance coverage for the property and equipment provided by **DAI** as provided to property owned by the Recipient.

F. No materials provided to the Recipient under this agreement may be sold or exported.

**Article Six
Termination**

A. **DAI** may terminate this award at any time, in whole or in part, and take possession of the property for re-allocation and/or cancel the in-kind services following 15 days of written notice to the Recipient, whenever it is determined that the Recipient has materially failed to comply with the terms and conditions of the award.

Examples of failure to comply with the terms and conditions of the grant include:

- (1) The Recipient fails to carry out the program satisfactorily.
- (2) The Recipient uses the equipment for other than the intended purpose/s listed in Attachment Two.
- (3) The Recipient removes the equipment from the office/designated location and/or sells any part of the equipment.
- (4) The Recipient does not provide a safe and secure environment for the in-kind equipment provided.

B. This award may be terminated at any time in whole or in part by the Recipient following 15 days of written notification to **DAI** with the following information: the reasons for the termination, the effective date, and, in the case of a partial termination, the portion to be terminated. However, if **DAI** determines in the case of partial termination that the reduced or modified portion of the award will not accomplish the purposes for which the award was made, **DAI** may terminate the award in its entirety.

reparaciones que sean necesarias. El Receptor se compromete a pagar por el mantenimiento y las reparaciones relacionadas a cualquier propiedad que no son cubiertas por la garantía o acuerdos de servicio cubierto para esta subvención.

E. El Receptor deberá, como mínimo, proveer la cobertura de un seguro equivalente para la propiedad y los equipos proporcionado por **DAI** que ofrecen a los bienes de propiedad por parte del Receptor.

F. Ninguno de los materiales suministrados al Receptor en virtud del presente acuerdo podrán ser vendidos o exportados.

**Artículo Seis
Terminación**

A. **DAI** puede terminar esta subvención en cualquier momento, en su totalidad o en parte, y tomar posesión de la propiedad para la reasignación y/o cancelación de los servicios en especie, después de 15 días de aviso por escrito al Receptor, cuando se determine que el Receptor ha fallado materialmente en cumplir con los términos y condiciones de la adjudicación. Los ejemplos de incumplimiento con los términos y condiciones de la subvención incluyen:

- (1) El Receptor no puede ejecutar el programa de forma satisfactoria.
- (2) El Receptor utiliza el equipo para otros propósitos que no sean previstos en el Anexo Dos.
- (3) El Receptor retira el equipo de la oficina/lugar designado y/o vende cualquier parte del equipo.
- (4) El Receptor no proporciona un entorno seguro para los equipos en especie proporcionados.

B. Esta adjudicación podrá ser terminada en cualquier momento, en todo o en parte por el Receptor, después de 15 días de la notificación por escrito a **DAI** con la siguiente información: las razones de la terminación, la fecha efectiva, y en el caso de una cancelación parcial, la parte que se termina. Sin embargo, si **DAI** determina que en el caso la cancelación parcial o la parte

JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

C. If at any time **DAI** or **USAID** determines that continuation of all or part of the funding for a program should be suspended or terminated because funding was curtailed or reduced for the prime project, or continuation of the grant would not be in the national interest of the United States, then **DAI** may terminate this Grant in whole or part and cancel the portion of the Grant which has not been irrevocably committed to third parties.

In addition, upon such full or partial suspension or termination, **USAID** may, at **USAID**'s expense, direct that title to goods financed under this Agreement, or under the applicable portion of this Agreement, be transferred to **DAI** or another party if the goods are in a deliverable state.

D. Upon receiving a notification of termination, the Recipient shall take immediate action to minimize all expenditures by the Recipient related to this in-kind grant.

**Article Seven:
Branding and Marking Plan**

A. It is **USAID** policy that all programs, projects, activities, public communications, and commodities, partially or fully funded by **USAID** must be marked appropriately overseas with the **USAID** Identity. Recipient agrees to submit a branding and marking plan in compliance with **USAID**'s branding guidelines as articulated in ADS 320 and detailed in the Graphics Standards Manual available at www.transition.USAID.gov/branding or any successor branding policy.

B. Standard Mandatory Provision "MARKING AND PUBLIC COMMUNICATIONS UNDER **USAID**-FUNDED ASSISTANCE" (JUNE 2012) is hereby incorporated in full. (Excerpts of key points applicable to this Grant are included below.)

b) The Recipient agrees not to remove **DAI**'s branding and marking of equipment/goods, identification of activity sites and activities funded through this in-kind grant. Recipient agrees to

reducida o modificada de la subvención no va a lograr los fines para los cuales se hizo la subvención, **DAI** puede cancelar la subvención en su totalidad.

C. Si en algún momento **DAI** o **USAID** determinan que la continuación de la totalidad o parte de la financiación de un programa debe ser suspendida o cancelada porque la financiación se redujo o se reduce para el proyecto principal, o la continuación de la subvención no estaría en el interés nacional de los Estados Unidos, entonces **DAI** podrá rescindir la presente subvención en su totalidad o en parte y anular la parte de la subvención que no se ha comprometido de forma irrevocable a terceros.

Además, en caso de suspensión o terminación total o parcial, **USAID** podrá, a expensas de **USAID**, transferir la propiedad o bienes financiados en virtud del presente Acuerdo o en virtud de la parte aplicable del mismo, a **DAI** u otra parte si los bienes están en un estado de entrega.

D. Al recibir una notificación de la resolución, el Receptor deberá tomar medidas inmediatas para minimizar todos los gastos realizados en relación con esta subvención en especie.

**Artículo Siete
Estrategia y Plan de Marca**

A. Es la política de **USAID** que todos los programas, proyectos, actividades, comunicaciones públicas, y materias primas, financiadas total o parcialmente por **USAID** deben ser marcadas de manera apropiada en el extranjero con la Identidad de **USAID**. El Receptor acuerda presentar un plan de marca y marcado en cumplimiento con las pautas de marca de **USAID** tal como se articulan en ADS 320 y que se detallan en el Manual de Estándares para Gráficos disponible en www.transition.USAID.gov/branding o cualquier política de marca posterior

JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

cooperate fully with **DAI** in publicity of this program to which the United States has contributed as described in the Branding Strategy and Marking Plan and Implementation Letters, if any.

The **USAID** Identity is the official marking for **USAID**, comprised of the **USAID** logo and brand mark with the tagline "from the American people." The **USAID** Identity is on the **USAID** web site at transition.USAID.gov/branding.

Recipients must use the **USAID** Identity, of a size and prominence equivalent to or greater than any other identity or logo displayed, to mark the following:

- (1) Programs, projects, activities, public communications, and commodities partially or fully funded by **USAID**;
- (2) Program, project, or activity sites funded by **USAID**, including visible infrastructure projects or other physical sites;
- (3) Technical assistance, studies, reports, papers, publications, audio-visual productions, public service announcements, Web sites/Internet activities, promotional, informational, media, or communications products funded by **USAID**;
- (4) Commodities, equipment, supplies, and other materials funded by **USAID**, including commodities or equipment provided under humanitarian assistance or disaster relief programs; and
- (5) Events financed by **USAID**, such as training courses, conferences, seminars, exhibitions, fairs, workshops, press conferences and other public activities. If the **USAID** Identity cannot be displayed, the Recipient is encouraged to otherwise acknowledge **USAID** and the support of the American people.

C. The Recipient may submit a written request to **DAI** for an exception from **USAID** marking

B. Disposición Estándar Obligatoria "MARCADO Y COMUNICACIONES PÚBLICAS BAJO LA ASISTENCIA FINANCIADA POR **USAID**" (JUNIO 2012) se incorpora en su totalidad aquí. (Extractos de puntos claves aplicables a la Subvención se incluyen a continuación.)

b) El Receptor acuerda no remover la marca y el marcado de **DAI** del equipo / bienes, la identificación de los sitios de actividad y las actividades financiadas a través de esta subvención en especie. El Receptor acepta cooperar plenamente con **DAI** en la publicidad de este programa al que Estados Unidos ha contribuido como se describe en el Plan y Estrategia de Marca y Cartas de Implementación, si los hubiera.

La Identidad de **USAID** es la marca oficial para **USAID**, comprendida por el logo de **USAID** y la marca con la línea "Del Pueblo de los Estados Unidos de América." La Identidad de **USAID** se encuentra en el sitio web de **USAID** en transition.USAID.gov/branding.

Los Receptor deben utilizar la Identidad de **USAID**, de un tamaño y prominencia equivalentes a o mayores a cualquier otra identidad o logo desplegado, para marcar lo siguiente:

- (1) Programas, proyectos, actividades, comunicaciones públicas, y materias primas financiadas parcial o totalmente por **USAID**;
- (2) Programa, proyecto, o sitios de actividad financiados por **USAID**, incluyendo proyectos visibles de infraestructura u otros sitios físicos;
- (3) Asistencia técnica, estudios, reportes, documentos, publicaciones, producciones audio-visuales, anuncios de servicio público, sitios web/actividades de Internet, productos promocionales, informativas, de medios, o comunicaciones financiados por **USAID**;
- (4) Materias primas, equipo, suministros, y otros materiales financiados por **USAID**, incluyendo materias primas o equipo proporcionado bajo programas

JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

requirements when **USAID** marking requirements would:

- (1) Compromise the intrinsic independence or neutrality of a program or materials where independence or neutrality is an inherent aspect of the program and materials;
- (2) Diminish the credibility of audits, reports, analyses, studies, or policy recommendations whose data or findings must be seen as independent;
- (3) Undercut host-country government "ownership" of constitutions, laws, regulations, policies, studies, assessments, reports, publications, surveys or audits, public service announcements, or other communications;
- (4) Impair the functionality of an item;
- (5) Incur substantial costs or be impractical;
- (6) Offend local cultural or social norms, or be considered inappropriate;
- (7) Conflict with international law; or
- (8) Present compelling safety or security concerns.

D. Any approved waivers for **DAI**'s prime contract/task order "flow down" to this Grant unless specified otherwise. Applicable **DAI** waivers are attached to this Grant.

Article Eight
Other Terms and Conditions

- A. Definitions
- B. Implementation Letters.
- C. **USAID** Contribution.
- D. Certifications, Assurances, Other Statements of the Recipient
- E. Standard Provisions (Mandatory and Required as Applicable)
- F. Records and inspections
- G. Controlling Language
- H. Notification of Changes
- I. Applicable Procurement Policies
- J. Responsibility of the Recipient
- K. Disputes and Indemnification
- L. Host Country Salary Supplements

de asistencia humanitaria o de ayuda a desastres; y

(5) Eventos financiados por **USAID**, tales como cursos de entrenamiento, conferencias, seminarios, exhibiciones, ferias, conferencias de prensa y otras actividades públicas. Si la Identidad de **USAID** no puede ser desplegada, se anima al Receptor a reconocer en otra forma a **USAID** y el apoyo del pueblo americano.

C. El Receptor puede presentar una solicitud por escrito a **DAI** por una excepción a los requerimientos de marcado de **USAID** cuando los requerimientos de marcado de **USAID**:

- (1) Comprometan la independencia o neutralidad intrínseca de un programa o los materiales donde la independencia o neutralidad es un aspecto inherente del programa y materiales;
- (2) Disminuyan la credibilidad de las auditorías, reportes, análisis, estudios o recomendaciones de políticas cuyos datos o hallazgos deben ser vistos de manera independiente;
- (3) Reducir la "propiedad" del gobierno del país anfitrión de las constituciones, leyes, regulaciones, políticas, estudios, evaluaciones, reportes, publicaciones, encuestas o auditorías, anuncios de servicio público, u otras comunicaciones;
- (4) Afectan la funcionalidad de un artículo;
- (5) Incurren en costos sustanciales o no ser práctico;
- (6) Ofenden la cultura local o las reglas sociales, o ser considerado como inapropiado;
- (7) Conflicto con leyes internacionales; o
- (8) Presentar problemas concernientes de seguridad o protección.

D. Cualquier excepción aprobada para el contrato principal/orden de trabajo de "flujo descendente" a esta Subvención a menos que se especifique de otra forma. Estas Excepciones son adjuntadas a este acuerdo de subvención.

Artículo Ocho
Otros Términos y Condiciones

A. DEFINITIONS.

As used in this Attachment, "Agreement" means the Grant Agreement to which this Attachment is attached, and any amendments to the Grant Agreement. "Cooperating Country" means the country or territory of the Recipient. Terms used in this Attachment have the same meaning or reference as in the Agreement.

B. IMPLEMENTATION LETTERS.

To assist the Recipient in the implementation of this Agreement, **USAID** may from time to time, issue Implementation Letters ("ILs") that will furnish additional information about matters stated in this Agreement. Implementation letters which are jointly agreed upon between **USAID**, **DAI** and the cooperating country may also be issued to confirm and record their mutual understanding on aspects of implementation of this Agreement.

C. USAID CONTRIBUTION.

Section C.1. **DAI** shall procure the property and/or goods utilizing **USAID** funding in accordance with the laws and regulations of the United States Government.

Section C.2. If at any time **DAI** or **USAID** determines that the estimated ceiling for in-kind goods/services exceeds the amount which reasonably can be incurred in support of this agreement, **DAI** may upon written notice to the Recipient, reduce the amount of the Grant.

D. CERTIFICATIONS, ASSURANCES, OTHER STATEMENTS OF THE RECIPIENT

The Recipient is required to sign and submit a copy of the applicable pre-award certifications and assurances attached in *Attachment Six*.

E. STANDARD PROVISIONS (MANDATORY AND REQUIRED AS APPLICABLE)

- A. Definiciones
- B. Cartas de implementación.
- C. Contribución de USAID.
- D. Certificaciones, Garantías, Otras Declaraciones del Receptor
- E. Disposiciones Estándar (Obligatorias según aplique)
- F. Registros e inspecciones
- G. Idioma Principal
- H. Notificaciones de Cambios
- I. Políticas de Adquisición Aplicables
- J. Responsabilidad del Receptor
- K. Controversias e Indemnización
- L. Complementos salariales en el País anfitrión

A. DEFINICIONES.

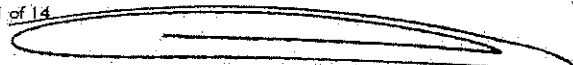
Tal como se utiliza en este Anexo, "Convenio" significa el Acuerdo de Subvención al que se adjunta este Anexo, y cualquier enmienda al Acuerdo de Subvención. "País Cooperante" significa el país o territorio del Receptor. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

B. CARTAS DE IMPLEMENTACIÓN.

Para ayudar al Receptor en la implementación de este Convenio, la **USAID** podrá, de vez en cuando, emitir Cartas de Implementación ("ILs") que proporcionarán información adicional sobre asuntos establecidos en este Acuerdo. También se podrán emitir cartas de aplicación acordadas conjuntamente entre **USAID**, **DAI** y el país cooperante para confirmar y registrar su entendimiento mutuo sobre aspectos de la aplicación del presente Acuerdo.

C. CONTRIBUCIÓN DE USAID.

Sección C.1. **DAI** adquirirá los bienes y / o materiales utilizando la financiación de **USAID** de conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos.



JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

The Recipient agrees to comply with the standard provisions included in Attachment Seven, which are hereby incorporated.

F. RECORDS AND INSPECTIONS

The Recipient shall maintain inventory records and documents related to the in-kind property and/or services for *at least three years after grant completion or longer if dictated by local law.*

Opportunity to Audit or Inspect.

The Recipient shall afford authorized representatives of **DAI** or **USAID** access at all reasonable times to the premises on which any **USAID** property is located or services provided for the purpose of inspecting and reviewing the utilization of equipment or activities financed under the in-kind agreement, and books, records and other documents relating to the Agreement.

G. CONTROLLING LANGUAGE

The Recipient shall acknowledge English as the controlling language. If this award or any of its supporting documents are provided in a foreign language, the English language version is the controlling version.

H. NOTIFICATION OF CHANGES

The Recipient shall inform DAI promptly of any changes in its officers, name, legal status, address, or telephone/fax number.

I. APPLICABLE PROCUREMENT POLICIES

The Recipient acknowledges and agrees that all equipment, materials or services procured by **DAI** on behalf of the Recipient shall be in compliance with **DAI** procurement policies.

J. RESPONSIBILITY OF THE RECIPIENT

The Recipient has full responsibility for executing the project or activity being supported by the in-kind grant and for complying with the award conditions. Although

Sección C.2. Si en cualquier momento **DAI** o **USAID** determinan que el límite máximo estimado para bienes / servicios en especie excede el monto razonable que se puede incurrir en apoyo de este acuerdo, **DAI** puede, mediante notificación escrita al Receptor, reducir el monto de la Subvención.

D. CERTIFICACIONES, GARANTÍAS, OTRAS DECLARACIONES DEL RECEPTOR.

Se requiere que el Receptor firme y presente una copia de las certificaciones aplicables pre-subvención y las garantías adjuntas en el Anexo Seis.

E. DISPOSICIONES ESTÁNDAR (OBLIGATORIAS SEGÚN APLIQUE)

El Receptor se compromete a cumplir con las disposiciones estándar incluidas en el Anexo Siete, que se incorporan aquí.

F. REGISTROS E INSPECCIONES

El Receptor mantendrá registros de inventarios y documentos relacionados con la propiedad y/o servicios en especies *por un mínimo de tres años después de la finalización de la subvención o por más tiempo si así lo dictan las leyes locales.*

Oportunidad de Auditoría o Inspección.

El Receptor proporcionará a los representantes autorizados de **DAI** o **USAID** acceso en todo momento razonable a los locales en los que se encuentra cualquier propiedad de **USAID** o servicios prestados con el propósito de inspeccionar y revisar la utilización de equipos o actividades financiados bajo el acuerdo en especie; Libros, registros y otros documentos relacionados con el Convenio.

G. IDIOMA PRINCIPAL

El Receptor reconocerá el inglés como el lenguaje principal. Si esta subvención o cualquiera de sus documentos de soporte se proporcionan en un idioma extranjero, la versión en el idioma inglés será la versión principal o de control.

JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

the Recipient is encouraged to ask for the opinion and support of **DAI** about any specific problems that may arise, this suggestion does not diminish the responsibility of the Recipient.

The Recipient must apply solid technical and administrative criteria. The Recipient agrees to notify **DAI** about any significant problems associated with the administrative or financial aspects of the grant award. **DAI** will conduct monitoring of the Grant implementation, including site visits as appropriate.

K. DISPUTES AND INDEMNIFICATION

DAI and the **PM** agree to resolve by mutual agreement, through their representatives or whoever they may designate, any disputes arising directly or indirectly related to the Grant Agreement.

The Recipient hereby agrees to indemnify, defend and hold **DAI**, its affiliates and their respective officers, directors, employees and agents harmless from and against any and all liabilities, damages, injuries, claims, suits, judgments, causes of action and expenses (including reasonable attorneys' fees, court costs and out-of-pocket expenses), suffered or incurred by the Recipient related to this Grant.

L. HOST COUNTRY SALARY SUPPLEMENTS

USAID policies do not permit the payment of "salary supplements" to employees of a host government except in exceptional circumstances. Therefore, no funds associated with this Grant may be used to supplement the salaries of employees of the local government (country in which the project is being implemented) unless special consent is provided by the **USAID** Contracting Officer and passed on to the Recipient.

H. NOTIFICACIONES DE CAMBIOS

El Receptor informará puntualmente a **DAI** sobre cualquier cambio en sus oficiales, nombre, estado legal, dirección, o número de teléfono/fax.

I. POLÍTICAS DE ADQUISICIONES APLICABLES

El Receptor sabe y acepta que todo equipo, materiales o servicios adquirido por **DAI** en nombre del Receptor deberá estar en concordancia con las políticas de adquisiciones de **DAI**.

J. RESPONSABILIDAD DEL RECEPTOR

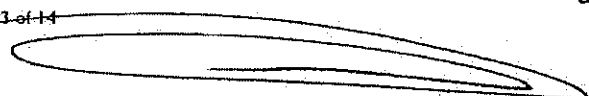
El Receptor tiene la plena responsabilidad por la ejecución del proyecto o actividad que está siendo apoyado por la subvención en especies y por el cumplimiento de las condiciones de la adjudicación. Si bien se alienta al Receptor a solicitar la opinión y el apoyo de **DAI** sobre cualesquiera problemas específicos que puedan surgir, esta sugerencia no disminuye la responsabilidad del Receptor.

El Receptor deberá aplicar sólidos criterios técnicos y administrativos. El Receptor se compromete a notificar **DAI** sobre los problemas más importantes relacionados con los aspectos administrativos o financieros de la adjudicación de la subvención. **DAI** llevará a cabo el monitoreo de la ejecución de la subvención, incluidas visitas in situ, según considere.

K. CONTROVERSIAS E INDEMNIZACIÓN

DAI y el **MP** se comprometan a resolver de común acuerdo, por medio de sus representantes o de quienes estos designen, las controversias que surjan relacionadas directa o indirectamente con el Acuerdo de Subvención.

El Receptor por este medio se compromete a indemnizar, defender y mantener a **DAI**, sus afiliados y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes perjudicados de y contra cualquiera y todas las responsabilidades, daños, lesiones,



JUSTICE, HUMAN RIGHTS, AND SECURITY STRENGTHENING (JHRSS) ACTIVITY

reclamaciones, demandas, juicios, causas de acción y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados, costas judiciales y gastos fuera de bolsillo), sufridos o incurridos por el Receptor en relación con esta subvención.

L. COMPLEMENTOS SALARIALES DEL PAÍS ANFITRIÓN

USAID no permite el pago de complementos salariales a los empleados de un gobierno anfitrión, salvo en circunstancias excepcionales. Por lo tanto, ningún fondo asociado con esta subvención puede utilizarse para complementar los salarios de los empleados del gobierno local (país en el que se ejecuta el proyecto) sin la aprobación especial del Oficial de Contrataciones de **USAID**.

